



FORMULACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

Señora;

JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI- TOLIMA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

RADICADO: 2022- 000-10-00.

DEMANDANTES: MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA Y LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA.

DEMANDADA: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT

Proceso: VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA.

JHONATHAN MATERON ARIZA, Mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 93.238.973 expedida en Ibagué, con domicilio y residencia en la Manzana A casa 1 de la Urbanización Vasconia Reservado de Ibagué - Tolima, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N.º. 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de la Señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, Según poder adjunto; me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para formular **EXCEPCIONES PREVIAS, POR TAL RAZÓN ELEVAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO DEL 31 de MARZO de 2022, QUE ADMITIÓ DEMANDA EN CONTRA DE MI MANDANTE E INICIO PROCESO DE ACCION REIVINDICATORIA**, instaurada por los señores **MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNÁNDEZ MONTAÑA OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA**, mayores de edad, dentro del proceso referenciado, lo cual fundamento en los siguientes supuestos facticos, que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com





De esta manera me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** con el auto fechado del 31 de marzo del año 2022, por cuanto al admitir tal demanda el despacho incurrió en error interpretativo de la ley o falsa convicción, todo ello motivado por el **ESCRITO DE DEMANDA**, que elevo la parte activa del proceso en referencia mediante su apoderado, de allí que no acepto ni comparto la decisión que da admisión a la demanda incoada y el auto que estoy impugnando, en cuanto a los hechos de la Demanda;

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, pues si convivía con su compañera permanente la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, pero su hija la señorita **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA** convivía en la ciudad Ibagué, y el señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D)**; proveía a su hija de una cuota mensual, para manutención y demás gastos propios de ella.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues desde un inicio dicha explotación estuvo en acoplo con su compañera permanente la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, pues si bien es cierto el señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D)** labraba la tierra, su compañera permanente ya citada atendía las labores propias de la casa y como producto de su Enfermedad (INSUFICIENCIA RENAL, DONDE LE PRACTICABAN DIALISIS EN LA CIUDAD DE IBAGUE CADA TRES DIAS, QUE POR ENDE ERA LA MISMA, TAMBIEN SE ENCARGABA DE LAS LABORES DE LA FINCA) y aunado a ello atendía a todos y cada uno de los trabajadores en labores como comida lavada de ropa y demás situaciones que se realizan en el campo.

SEXTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado.

SÉPTIMO: ES CIERTO.

OCTAVO: NO ES CIERTO pues la señora **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA**, vivía al momento de fallecimiento de su padre en Ibagué con su señora



madre **MARTHA LIGIA ZULUAGA SALAZAR** y al parecer con un compañero permanente.

NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues la señora **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ** no es menor actualmente y las citadas fueron al predio, pero a ingresar con improprios palabras despectivas hacia mi cliente indicando que se había quedado con lo que dejó el padre de la señora **LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ** y en su momento se le requirió en la inspección para que cesaran dichas agresiones pues el respectivo proceso de declaración **DE UNIÓN MARITAL DE HECHO YA CURSABA EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA** y sería este el llamado a decidir respecto del tópico que nos asistía en dicho momento.

DECIMO: NO ME CONSTA, Me atengo a lo probado.

DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, Me atengo a lo probado.

DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, sin embargo, que el vehículo cuente o no con la RTM, así como su circulación es de índole policivo mirar ese tipo de vicisitudes, pues no es relevante en el tópico tratado.

DECIMO TERCERO: ES CIERTO.

DECIMO CUARTO: ES CIERTO.

DECIMO QUINTO: ES CIERTO.

DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO, el vehículo está en la una de las fincas antes precitadas en razón de que hay un litigio pendiente en el juzgado promiscuo de Lérida por lo tanto el vehículo junto con los bienes de los cuales realizaron sucesión teniendo pleno conocimiento de que existía una litigio, pues estos fueron notificados de tal demanda desconociendo una compañera permanente, con ello pretermitiendo a mi cliente y asesoradas por un profesional del derecho con poca ética, Realizaron Sucesión a indicar que la compañera permanente del señor **OMAR ELIAS HERNANDES PACHÓN(Q.E.P.D)**, la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT** es una poseedora de mala fe y pretender hacer incurrir al despacho en error y así desencadenar en un yerro jurídico respecto de la decisión a tomar.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com     



DÉCIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, el vehículo en mención esta quieto en uno de los predios citados como consecuencia de una medida cautelar practicada en el proceso **2021-00130** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA**.

DECIMO OCTAVO: No es un hecho es una apreciación errónea por parte del apoderado pues señala numerales, cuando ello no es cierto que se consigne así en el decreto, pues debe referirse al inciso 3ro

Debido a ello y por mandato legal señalo.

EXCEPCIÓN PREVIA DE AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA FORMULAR DEMANDA.

Bueno es advertir y avizorar que la demanda fue admitida mediante auto del 31 de marzo de 2022 DE, EN TAL LIBELO; se señaló que había unos terrenos a reivindicar porque había una posesión ilegal, fraudulenta y violenta. De allí que se pretenda reivindicar el predio, es inverosímil tal aseveración pues el demandante no puede pretender, realizar una sucesión notarial desconociendo a una compañera permanente y luego indicar que tal compañera en poseedora fraudulenta, pues ello no esta dentro de los presupuestos jurídicos propios de la estancia del proceso reivindicatorio

Ahora bien que se le reivindiquen unos predio sobre los cuales no hay poseedor, porque hay corpus pero no animus, pues mi cliente la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, busca el reconocimiento de su **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, a fin de obtener su porción conyugal, equivalente a una legítima rigurosa y por ello acude a la jurisdicción, ella **NO** pretende invadir de manera violenta y fraudulenta como lo pretende hacer valer el apoderado de la parte actora , que por poco y a juicio del suscrito esta incurriendo en una posible compulsa de copias por la conducta punible de fraude procesal:

DEL FRAUDE PROCESAL Y OTRAS INFRACCIONES

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com     



“ARTÍCULO 453. FRAUDE PROCESAL. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”

Ahora bien, mi mandante por intermedio de apoderado judicial inició demanda de **DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.** Ello en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA** - demanda de los cuales los aquí demandante tuvieron conocimiento mediante notificación personal y a pesar de ello en lugar de hacerse parte en el proceso multicitado deciden de manera errónea iniciar una sucesión notarial y ahora pedir que reivindiquen unos bienes que ya fueron mencionados en los libelos anteriores.

FALTA DE BUENA FE - AUSENCIA DE BUENA FE

Aquí, hay que advertir que carece de fundamento lo planteado por el señor apoderado de la parte demandante, considerando que la razón **DE LO ARGUIDO EN LA DEMANDA;** por el señor apoderado del demandante es de mala fe, pues dentro de los causahabientes del señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D)** no se puede pretermitir a su compañera permanente de Seis (06) años de unión, máxime cuando reitero fueron objeto de notificación personal por parte del suscrito, motivo por el cual ellos debieron hacerse parte en el proceso y no iniciar sucesión para luego intentar reivindicar lo irrevindicable, todo ello con la anuencia de su apoderado, señoría pues aparte de la mala fe pretenden hacer incurrir en error al despacho, ante el desconocimiento de el proceso en curso en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA CON RADICADO 2021-00130-00.**



BÁSTEME HACER EL SIGUIENTE COMENTARIO:

1.- Tal como lo consagra el artículo 78 del Código general del proceso, expresa unos deberes que deben observar tanto las partes como sus apoderados en el desarrollo del proceso civil siendo ellos:

Proceder con **LEALTAD Y BUENA FE** en todos sus actos. - Ello hace referencia al principio de la moralidad procesal, por tanto, se debe erradicar el retorcido criterio que las maniobras de mala fe y deslealtad son aceptables dentro del desplazamiento por los ductos del derecho procesal, **NO SE PUEDE CONFUNDIR LA INTELIGENCIA y LA SABIDURIA** con la inmoralidad y deshonestidad. **IGUALMENTE ES UN DEBER:**

2.- Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensa y en el ejercicio de sus derechos procesales. También constituye desarrollo del principio de la moralidad procesal, pues prohíbe el ejercicio abusivo de los derechos. El título I del libro IV del Código de Comercio contiene el régimen básico de las obligaciones y de los contratos en el campo mercantil Dicho título se subdivide en siete Capítulos los cuales se refieren a los principios generales sobre obligaciones, a la representación, oferta, reglas generales sobre contratos. El principio de buena fe, regulado en el artículo 781 del Código de Comercio, que dispone que " los contratos deberán celebrarse de buena fe y, en consecuencia, obligaron no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de estos, según la ley, la costumbre, o la equidad natural "

EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD O MALA FE ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE.

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com





4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Lo anterior obedece a que la demanda se impetro con unas características y hechos ajenos a la realidad, pues pretenden hacer incurrir en error al operador judicial.

EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE

Conforme lo legitima en artículo 100 de la ley 1564 de 2012, me permito señalar tal excepción según lo señala el numeral 8 del artículo 101 IBIDEM.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Señoría de ello en lo argüido por la parte actora el suscrito a de manifestar que aquí nos encontramos frente a un escenario de pleito pendiente por cuanto el mismo se define como:

SENTENCIA T-353/19

PREJUDICIALIDAD-Concepto/EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE-Trámite

La medida de suspensión del proceso por prejudicialidad y la excepción previa de pleito pendiente tienen como objetivo común procurar que las decisiones que adopte la administración de justicia resuelvan de forma definitiva los asuntos que son sometidos a su conocimiento, es decir, garantizar que la determinación que se adopte pondrá fin a la incertidumbre que se cierne sobre una cuestión o controversia jurídica, pues si una misma situación fuera fallada por dos autoridades diferentes se corre el riesgo de que las providencias que estos profieran resulten disímiles o contrarias, afectando así la seguridad jurídica de los coasociados.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com





De allí señoría que aplicando lo reglado en el numeral 8 del artículo 101 del C.G.P, en proceso sometido a su conocimiento en el tópico a tratar puede ser disímil a lo que fuese adoptado en su momento por el togado en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA**, motivo por el cual señoría tal excepción deberá prosperar pues el pleito pendiente es ostensiblemente probable, con ello señalo que entre las mismas partes por los mismos hechos y por los mismo bienes con radicado 2021 – 130 - el JUZGADO PROMISCO DE LÉRIDA TOLIMA admite en 2021 la demanda de **DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DEHECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE**, Elemento que supedita lo aquí argüido en el libelo de demanda a que decisión puede ser tomada por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA**, elemento materiales probatorios que adjuntare a ala presente actuación todo ello con el fin de dar veracidad al pleito pendiente que se sucinta como ya lo había señalado, cursa en el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LÉRIDA, con las mismas partes los mismo hechos y sobre los mismos bienes.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez, solicito al señor delegado ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas en el expediente.

PETICION ESPECIAL

1.- El día 12 de Mayo del Hogaño; incoe mediante Memorial a su correo institucional, memorial de **CAUSAL DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, en la Presentación de esta demanda, y puse en conocimiento al Despacho que hasta el día 11 de Mayo de 2022, mi Cliente recibe por la Red Social WhatsApp y Correo Electrónico, en el cual le da a conocer a mi mandante del auto admisorio de la demanda, pero erróneamente omite enviar el **TRASLADO DE LA DEMANDA**, con lo cual a todas luces está vulnerando el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y a ejercer **DERECHO DE CONTRADICCIÓN** en el proceso de la referencia, además de estar faltando al Artículo 78 del C.G.P. , como también y Consultando la página de la Rama Judicial se

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com     



evidencia que la demanda inicial FUE INADMITIDA mediante auto fechado del 25 de Febrero de 2022 en el cual, la señora Jueza le ordena MODIFICAR Y ADECUAR EL LIBELO DEMANDATORO, de acuerdo al artículo 90 del C.G.P. y además **APORTAR DEMANDA DE FORMA INTEGRADA CON LAS CORRECCIONES PERTINENTES EN UN SOLO ESCRITO** (el cual no es conocido por mi poderdante), el cual su señoría y para que sea tenido en cuenta su despacho no ha resuelto la misma solicitud, para que así suspenda el Auto del 09 de Mayo de 2022, donde decreta el Embargo y Secuestro de Frutos, motivos de esta Litis.

2.- Consecuentemente y de acuerdo a lo manifestado en esta Petición de **Excepciones Previas**; respetuosamente le Solicito, sea trasladada la presente demanda; al adquen, que es el que conoce en primera instancia, de dicha Litis, ya que es allí, que los demandantes deben hacerse parte y no agotar el aparato Jurisdiccional con otras demandas que trascienden por la parte demandante a hacer temerarias, puesto que como lo he manifestado, son conocedores de una Litis Pendiente y así su señoría reitero que debe ser suspendida lo ordenado en el Auto del 09 de Mayo de 2022.

3. Así mismo se avizora y de acuerdo al artículo 590 del C.G.P. , que su señoría al emitir el Auto de fecha 09 de Mayo de 2022, en asunto de la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO DE FRUTOS**, me permito manifestar que y bajo el respeto que su señoría merece, que en esta CLASE DE PROCESOS DECLARATIVOS, NO CABE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO, SI NO POR EL CONTRARIO SE LIMITARIA EXCLUSIVAMENTE A LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, HASTA OBTENER LA RESULTA DEL PROCESO, PUESTO Y REITERO QUE LA CLASE DE PROCESO ES UN REIVINDICATORIO, ES DECIR DECLARATIVO, Y ERRONEAMENTE SU DESPACHO LO PREVÉ COMO UN PROCESO EJECUTIVO, LLEGANDO A SUCEDER QUE PUEDE SER NULA LA ACTUACION EN BASE AL ARTICULO 132 DEL C.G.P., QUE POR ENDE SU SEÑORÍA ES NECESARIO SOLICITAR EN ESTE ESCRITO QUE SE HAGA UN CONTROL DE LEGALIDAD PARA LAS DETERMINACIONES DEL MISMO.



4.- En cuanto a las Pretensiones, se está en oposición todas las enunciadas, toda vez que como he sido reiterativo, hay una Litis Pendiente, la cual debe ser resuelta por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA.**

PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

- 1.- Auto fechado de Enero 25 de 2022 donde se señala el litigio existente y multicitado.
- 2.- Auto de Subsanción de la Demanda.
- 3.- Notificación (SERVIENTREGA) a los demandados de la solicitud invocada.
- 4.- Memorial y Envío del Pago de Caución de la demanda con Radicado No: 2021 – 130; del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA – TOLIMA.
- 5.- Memorial de Solicitud Medidas Cautelares de la demanda con Radicado No: 2021 – 130, del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA** y se pone en conocimiento del Levantamiento de sucesión, por parte de los demandantes, ante la Notaria Segunda del circulo de Ibagué.
- 6.- Gmail; de envió de Memorial de Solicitud de Medidas Cautelares.
- 7.- Edicto del Proceso que Cursa en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA.**
- 8.- Demanda de declaración **UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**
- 9.- Edicto de la Admisión de la Demanda.
- 10.- Gmail; de envió de Memorial de Pago de Caución.
11. Memorial de Solicitud de Nulidad por Indebida Notificación.
12. Gmail; de envió a su despacho de Memorial de Solicitud de Nulidad por Indebida Notificación.
- 13.- Poder debidamente otorgado al suscrito para actuar en las presentes diligencias.



ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por parte de la señora Yazmin Caicedo Betancourt
2. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNÁNDEZ MONTAÑA, identificada con C.C. 1.234.642.614 expedida en Ibagué, quien podrá ser notificada en la 1084 Ogden Avenue Apartamento 5J Bronx NY 10452- Estados Unidos y en el buzón electrónico: margaritarhm123@gmail.com.

OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA identificado con C.C. 1.125.787.191 expedida en Estados Unidos, quien podrá ser notificado en 12417 11th ave - College Point, NY 11356. – Estados Unidos y en el buzón electrónico nycmontana96@gmail.com

LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA, identificada con la tarjeta de identidad 1.110.086.105 expedida en Ibagué, quien comparece a través de su representante legal, la señora Martha Ligia Zuluaga Salazar identificada con C.C. 28.587.506 de Anzoátegui, quien podrá ser notificada en la Finca la esperanza, Vereda Betulia del municipio de Anzoátegui del Departamento del Tolima y al buzón del Correo electrónico: marlizusa@outlook.com

DEMANDADA:

PARTE DEMANDADA

YAZMIN CAICEDO BETANCOURT, quién podrá ser notificada en la vereda Betulia, finca el recuerdo del municipio de Anzoátegui Tolima, teléfono celular 3134222986 y al buzón electrónico; andaovag25@gmail.com .

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



EL SUSCRITO:

Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina.

Dirección: Manzana A casa 1 – Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517 – CORREO ELECTRONICO: abogadomateron@gmail.com

Sin Otro Particular.

De la Señora jueza,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box. The signature appears to be 'Jonathan Materon Ariza'.

JHONATHAN MATERON ARIZA

C.C. No. 93.238.973 de Ibagué Tolima

T.P. No. 223.637 del C.S.J.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com





Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

SUBSANACION DE DEMANDA - RADICADO - 2022 -00010

1 mensaje

Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

12 de mayo de 2022, 10:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores;

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI

E. S. D.

POCESO: DECLARATIVO VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA – MINIMA CUANTIA**RADICADO: 2022- 00010 - 00****DEMANDANTE: MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA – OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA y LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA.****DEMANDADO: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.****REF: PONE EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO.**

Buenas tardes, allego al Despacho memorial en Cuatro (04) folios, Muchas gracias.

JHONATHAN MATERON ARIZA, Mayor de Edad, Vecino y Residente en la Ciudad de Ibagué - Tolima, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.973 de Ibagué, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223.637 del C.S.J., Actuando en Nombre y Representación Judicial de la Sra. **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**; conforme al Poder Adjunto a este Memorial, me permito poner en conocimiento al Despacho que hasta el día 11 de Mayo de 2022, mi Cliente recibe por la Red Social WhatsApp y Correo Electrónico, en el cual le da a conocer a mi mandante del auto admisorio de la demanda, pero erróneamente omite enviar el **TRASLADO DE LA DEMANDA**, con lo cual a todas luces está vulnerando el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y a ejercer **DERECHO DE CONTRADICCIÓN** en el proceso de la referencia, además de estar faltando al Artículo 78 del C.G.P.

BAJO ARCHIVO ADJUNTO, CONTINUO CON LO PRETENDIDO

FELIZ TARDE SIN OTRO PARTICULAR.

--

JHONATHAN MATERON ARIZA**ABOGADO****ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL****ADMINISTRADOR TÉCNICO JUDICIAL Y CRIMINALISTICA****CELULAR - WASSAP 3208991517 - 3502965308****MEMORIAL - NULIDAD - JAZMIN VS OMAR - MAYO - 2022.pdf**

792K



Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y CANCELACION DE CAUCION

1 mensaje

Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

23 de marzo de 2022, 16:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lerida <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y CANCELACION DE CAUCION.

RADICADO No. 2021 – 00130.

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.

DEMANDADOS: OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.), LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

MEDIANTE EL PRESENTE CORREO Y ARCHIVO ADJUNTO ME PERMITO SOLICITAR LO ENUNCIADO EN EL MEMORIAL Y PARA LOS FINES PERTINENTES.

SIN OTRO PARTICULAR.

--

JHONATHAN MATERON ARIZA
ABOGADO**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL**
ADMINISTRADOR TÉCNICO JUDICIAL Y CRIMINALISTICA
CELULAR - WASSAP 3208991517 - 3502965308**3 adjuntos** **MEMORIAL - SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES - OMAR VS JAZMIN.pdf**
233K **POL_14_37_100344137_0 DR JHONATHAN MATERON.pdf**
663K **C-100344137-0 CERTIFICACION DE PAGO.pdf**
177K



Doctor:
CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE LERIDA- TOLIMA - REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y CANCELACION DE CAUCION.

RADICADO No. 2021 – 00130.

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.

DEMANDADOS: OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.), LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Respetado Señor Juez (a);

Respetuosamente y de acuerdo a Auto Proferido el Diez (10) de Marzo de 2022, me permito humildemente, pero bondadosamente, Instar Nuevamente, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares con carácter de previas comisionando a quien corresponda sobre los bienes que hace parte de la Propiedad del Señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.)**;

PRIMERO: El embargo y secuestro del bien inmueble **FINCA LA ESPERANZA**, ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui- Tolima, identificada con ficha catastral número **73043000100120104000** y matricula inmobiliaria No. **350-8723**.

SEGUNDO: El embargo y secuestro del bien inmueble **FINCA EL RECUERDO**; ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima, identificada con ficha catastral número **73043000100120054000** y matricula inmobiliaria No. **350-170964**.

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



TERCERO: El embargo y secuestro del bien inmueble **FINCA EL RENACER**; ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, identificada con ficha catastral número **73043000100120151000** y matrícula inmobiliaria No. **350-170965**.

CUARTO: El embargo y secuestro del bien mueble el **VEHICULO:**

MARCA: Toyota

LÍNEA: FJ43

PLACA: LLJ298

MOTOR No. TD27033195A

CHASIS No. Fj4342267

COMBUTIBLE Diesel

CLASE DE VEHICULO: campero.

MATRICULADO: en la secretaria de tránsito y transporte de Alvarado Tolima.

Así mismo me permito enviarle Copia del Pago, de la Caución de las medidas Cautelares materia de esta Litis dentro del Radicado arriba mencionado.

Sin otro particular.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box. The signature appears to be 'Jonathan Materon Ariza'.

JHONATHAN MATERON ARIZA

CC. No. 93.238.973 de Ibagué.

T.P No. 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Anexo: Copia de Pago de Caución de Medidas Cautelares.

Dirección: Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOATEGUI
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
POCESO: DECLARATIVO VERBAL – ACCION REVINDICATORIA – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022- 00010 - 00
DEMANDANTES: MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA – OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA y LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA.
DEMANDADA: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.

YAZMIN CAICEDO BETANCOURT, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Vereda Betulia del Municipio de Anzoátegui - Tolima, Celular No. 3134222986, Correo Electrónico: andasyag25@gmail.com, identificada plenamente como aparece al final de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JHONATHAN MATERON ARIZA**, Abogado en Ejercicio, Mayor y vecino de Ibagué Tolima, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía Número **93.238.973** expedida en Ibagué Tolima y Tarjeta Profesional número **223.637** expedida por el C.S. de la J., en aras de iniciar y llevar hasta su terminación Proceso **DECLARATIVO VERBAL – ACCION REVINDICATORIA – MINIMA CUANTIA**, con base en los hechos que se indicarán por la parte demandante, que corresponden a **MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA – OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA y LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA** y quien funge como demandada la Suscrita; **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, conforme a lo descrito dentro del Radicado arriba enunciado,

Me Apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar en mi nombre y sin mi presencia, suscribir la escritura pública de sucesión respectiva, recibir, renunciar, solicitar medios de prueba, proponer nulidades, interponer recursos, presentar avalúos, liquidación de bienes, partición de bienes y en general facultado para realizar todas las gestiones inherentes a este mandato especialmente las contempladas en el artículo 74 y 77 del C.G.P.

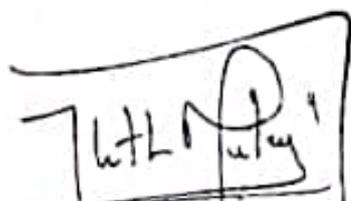
Sírvase señor Juez (a) reconocer personería a mi apoderado.

Del Señor Juez (a),

Atentamente.


YAZMIN CAICEDO BETANCOURT
C.C. No. 28.587.816 de Anzoátegui - Tolima.

ACEPTO,


JHONATHAN MATERON ARIZA
C.C. No 93.238.973 de Ibagué Tolima.
T.P. No 223.637 del C. S. J.

Este Documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de Junio de 2020.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: jbogodomateron@gmail.com



EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
ELABORÓ
DIA MARCELA PENA PARRA

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012
**EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA**



Se presentó
CAICEDO BETANCOURT YAZMIN
con C.C. 28587816

y declaró que el contenido del interior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados en identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagué, 2022-05-12 09:03:53

Héctor Julio Cruz Casallas
El declarante



HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA





Señores;

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI

E. S. D.

POCESO: DECLARATIVO VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA – MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022- 00010 - 00

DEMANDANTE: MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA – OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA y LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA.

DEMANDADO: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.

REF: PONE EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO.

Buenas tardes, allego al Despacho memorial en Cuatro (04) folios, Muchas gracias.

JHONATHAN MATERON ARIZA, Mayor de Edad, Vecino y Residente en la Ciudad de Ibagué - Tolima, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.973 de Ibagué, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223.637 del C.S.J., Actuando en Nombre y Representación Judicial de la Sra. **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**; conforme al Poder Adjunto a este Memorial, me permito poner en conocimiento al Despacho que hasta el día 11 de Mayo de 2022, mi Cliente recibe por la Red Social WhatsApp y Correo Electrónico, en el cual le da a conocer a mi mandante del auto admisorio de la demanda, pero erróneamente omite enviar el **TRASLADO DE LA DEMANDA**, con lo cual a todas luces está vulnerando el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y a ejercer **DERECHO DE CONTRADICCIÓN** en el proceso de la referencia, además de estar faltando al Artículo 78 del C.G.P.

Consultando la página de la Rama Judicial se evidencia que la demanda inicial FUE INADMITIDA mediante auto fechado del 25 de Febrero de 2022 en el cual, la señora Jueza le ordena MODIFICAR Y ADECUAR EL LIBELO DEMANDATORO, de acuerdo al artículo 90 del C.G.P. y además APORTAR DEMANDA DE FORMA INTEGRADA CON LAS CORRECCIONES PERTINENTES EN UN SOLO ESCRITO (el cual no es conocido por mi poderdante).

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



Así las cosas, solicito al Despacho requerir a la parte actora para que dé cumplimiento al auto admisorio de la demanda fechado del 31 de Marzo de 2022, so pena de incurrir en causal de nulidad por **INDEBIDA NOTIFICACION**, puesto que no acató a lo reglado en los artículos 291 a 293 en concordancia con el Decreto 860 de 2020 conforme a lo ordenado por el Despacho.

Anexos:

1. Auto Admisorio de la demanda
2. Captura de pantalla mediante la cual el profesional del derecho y el Demandado, conocen del Auto Admisorio de la demanda.
4. Poder para Actuar.

Así mismo; su señoría solicito reconocermé Personería Jurídica para actuar dentro del radicado arriba mencionado.

Recibiré Notificaciones Físicas en la Manzana A casa 1 de la Urbanización Vasconia Reservado, o al Correo Electrónico; abogadomateron@gmail.com o al celular – Whatsapp 3208991517.

Sin otro particular.

Del Señor Juez,

JHONATHAN MATERON ARIZA
CC. 93'393.850 de Ibagué - Tolima
T.P. 223.637. del C.S.J.

El documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase Proceso: Declarativo Verbal- Acción Reivindicatoria –mínima cuantía
Demandantes: Margarita Rosa del Pilar Hernández Montaña, Omar Sigifredo Hernández Montaña, Laura Alejandra Hernández Zuluaga
Demandada: Yazmín Caicedo Betancourt
Radicado: 730434089001 - 2022 00010 00.

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIO – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA, LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN, identificado con cedula de ciudadanía C.C.1.110.490.292 de Ibagué T.P. 242.540 del C.S. de la J email, kevin.angel.89@gmail.com, en contra de YAZMÍN CAICEDO BETANCOURT; revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículos 82 y ss, artículo 390 del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y dándose cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 25 de febrero de 2022, donde subsana lo requerido; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

El traslado a la demandada será por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 391 del C. G. del Proceso. En razón a que la cuantía para este proceso se determinó con fundamento en el numeral 3 del artículo 26 del CGP.

La notificación a la parte demandada se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

Finalmente de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 y 603 del C.G. del Proceso, previo al decreto de las medidas cautelares innominadas peticionadas por el demandante, se dispondrá la constitución de la caución que por mandato legal se exige en estos eventos, es decir, por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, la que se fijará en la suma de QUINCE MILLONES

Escaneado con CamScanner

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.596.400), con el fin de responder por los perjuicios que se causen a los demandados o a terceros con la práctica de las medidas, fijándose el plazo de diez (10) días para prestar dicha caución.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente VERBAL SUMARIA – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA, LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN, en contra de YAZMÍN CAICEDO BETANCOURT, y, en consecuencia, por ser de mínima cuantía désele el trámite Verbal sumario.

SEGUNDO: Córrase traslado al demandado por el término de Diez (10) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 DL 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, en un plazo de diez (10) días constituya CAUCIÓN, la cual se fija en la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.596.400),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

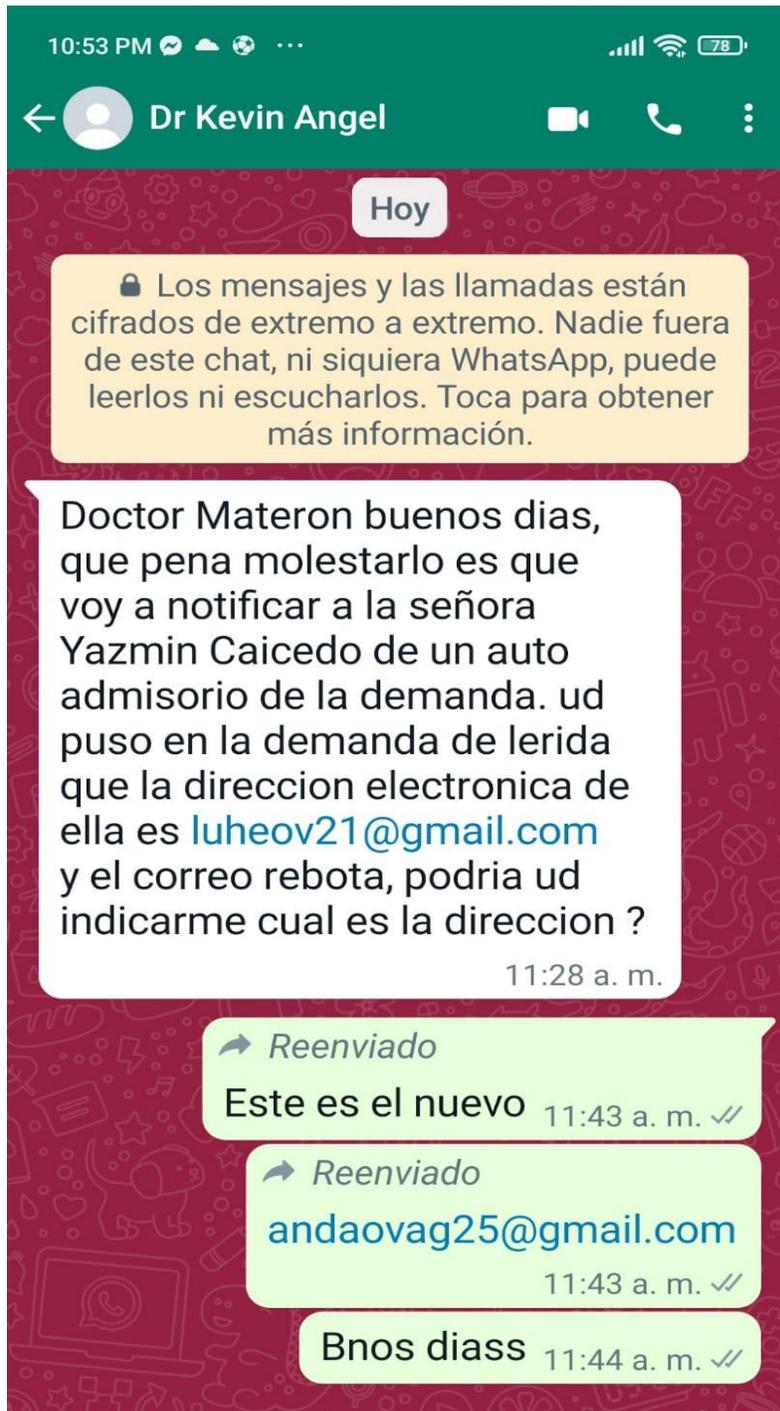

YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com





Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



SEPTIMA DE
JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI
E. S. D.

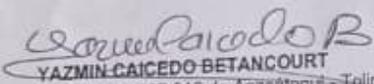
REFERENCIA: PODER ESPECIAL
POCESO: DECLARATIVO VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022- 00010 - 00
DEMANDANTES: MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA – OMAR SIGIFREDO
HERNANDEZ MONTAÑA y LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA.
DEMANDADA: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.

YAZMIN CAICEDO BETANCOURT, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Vereda Betulia del Municipio de Anzoátegui - Tolima, Celular No. 3134222986, Correo Electrónico: andcaova25@gmail.com, identificada plenamente como aparece al final de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. JHONATHAN MATERON ARIZA, Abogado en Ejercicio, Mayor y vecino de Ibagué Tolima, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía Número **93.238.973** expedida en Ibagué Tolima y Tarjeta Profesional número **223.637** expedida por el C.S. de la J., en aras de iniciar y llevar hasta su terminación Proceso **DECLARATIVO VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA – MINIMA CUANTIA**, con base en los hechos que se indicarán por la parte demandante, que corresponden a **MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA – OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA y LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA** y quien funge como demandada la Suscrita; **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, conforme a lo descrito dentro del Radicado arriba enunciado.

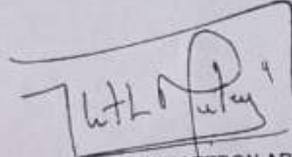
Mi Apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar en mi nombre y sin mi presencia, suscribir la escritura pública de sucesión respectiva, recibir, renunciar, solicitar medios de prueba, proponer nulidades, interponer recursos, presentar avalúos, liquidación de bienes, partición de bienes y en general facultado para realizar todas las gestiones inherentes a este mandato especialmente las contempladas en el artículo 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez (a) reconocer personería a mi apoderado.

Del Señor Juez (a),
Atentamente.


YAZMIN CAICEDO BETANCOURT
C.C. No. 28.587.816 de Anzoátegui - Tolima.

ACEPTO,


JHONATHAN MATERON ARIZA
C.C. No 93.238.973 de Ibagué Tolima.
T.P. No 223.637 del C. S. U.

Este Documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com 

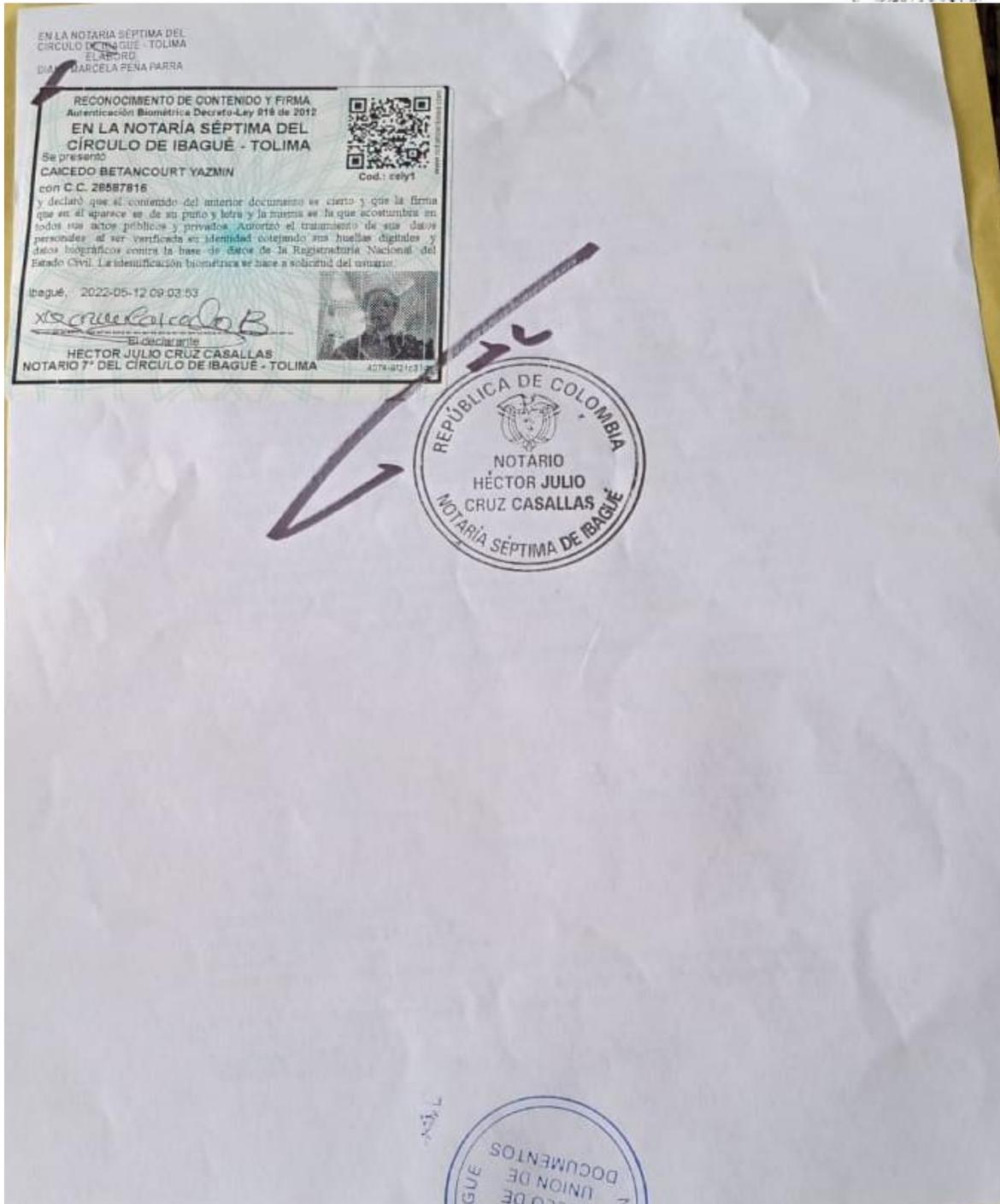
Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



No. PÓLIZA	NB100344137	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71227591	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/03/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	23/03/2022		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

CIUDAD DE PROCESO: LERIDA

DECLARATIVO VERBAL, DECLARACION DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES





SUBSANACIÓN DE DEMANDA

Señores;

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE LERIDA - TOLIMA

E.S.D.

REFERENCIA: **SUBSANACIÓN DE DEMANDA**

CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**

DEMANDANTE: **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.**

DEMANDADA: **MARTHA LIGIA ZULUAGA SALAZAR EN REPRESENTACION DE LA NNA LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

RADICACIÓN NUMERO: **2021 – 00130.**

JHONATHAN MATERON ARIZA, mayor y vecino de esta ciudad, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, obrando en representación Judicial de la señora; **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, persona igualmente mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Anzoátegui - Tolima, fungiendo como parte demandante, acudo ante usted con el fin de Incoar, **ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA**, dentro del proceso de la Referencia, comedidamente dentro del término legal de la demanda en cuestión.

De acuerdo a Auto fechado del día 23 de Diciembre de 2021, la citada demanda se Inadmitió, aduciendo que la misma adolecía de lo Siguiente;

.. (..) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberán indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

...

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, recibirán notificaciones personales”.

Por su parte el artículo 84 numeral 1º del mismo estatuto, nos dice que; “A la demanda deberá acompañarse:

...

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”

Al hacer un estudio de la presente demanda, el Despacho observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

Al parecer, uno de los demandados determinados, más exactamente LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ PACHÓN, es menor de edad, pero en la demanda no se indica este hecho, ni se dice quién en su representante legal y el lugar o correo electrónico donde puede ser notificado. Si sus padres son fallecidos, se debe solicitar la designación de un curador ad litem para que la represente dentro del proceso, en los términos del artículo 55 del Código General del Proceso.

Igualmente, no se allegó como anexos de la demanda, la prueba de la calidad de herederos del causante OMAR ELIAS HERNÁNDEZ PACHÓN, con que se cita a los demandados determinados LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ PACHÓN, MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA y OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTA, que no es otra que su registro civil de nacimiento, y el de defunción del causante, para acreditar su fallecimiento... (..)

Dirección: **Manzana A casa 1 – Urbanización Vasconia Reservado**

IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



Por tanto y para que la misma Demanda sea saneada y continúe con lo Pretendido y los fines pertinentes, me permito mediante el presente escrito señalar y dar contestación a cada ítem de la siguiente Manera;

1. Mediante Archivo Adjunto y así como se indicó por parte de ustedes, me permito aportar los Registros Civiles de Nacimiento de los demandados determinados NNA **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA, MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA y OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA** y el Registro Civil de Defunción del Señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (QEPD)**.
2. En cuanto a los demás adolecimientos de la demanda, me permito Aclarar, Corregir y Anunciar lo Siguiente;
 - 2.1. Efectivamente en la demanda no se advirtió en que la demandada **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA**, es menor de edad y de la esta enmienda se aporta mediante archivo adjunto su registro civil de nacimiento, para verificar su respectiva calidad y que de la misma mediante este escrito y subsanación, me permito manifestar que su REPRESENTANTE LEGAL es su Progenitora **MARTHA LIGIA ZULUAGA SALAZAR**, Identificada con C.C. No. 28.587506 de Anzoátegui, de la cual la mencionada señora vive y reside en la dirección indicada a la NNA **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA**, pero que no obstante y conforme a la inadmisión de la misma, me permito manifestar que su domicilio es en el centro poblado de la Vereda Betulia del Municipio de Anzoátegui - Tolima, Celular No. 3023491164 - 3152793684 y Correo Electrónico hugomontaa2010@yahoo.es.
 - 2.2. Así mismo me permito ratificar la dirección física y electrónica delos demandados que son las siguientes; A los **DEMANDADOS**; MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA y OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTÑA (HERMANOS), en la finca san isidro en la vereda santa bárbara en jurisdicción del municipio de Anzoátegui- Tolima. Correo electrónico: hugomontaa2010@yahoo.es Celular No. 3144344904

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, admitir la respectiva demanda y dar trámite procesal al respecto.

Sin Otro Particular,

Atentamente.

JHONATHAN MATERON-ARIZA
C.C. No 93.238.973 de Ibagué Tolima.
T.P. No 223.637 del C. S. J.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado
IBAGUE
CEL: 3208991517
Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado
IBAGUE
CEL: 3208991517
Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



Doctor:
CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE LERIDA- TOLIMA - REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.**
RADICADO No. 2021 – 00130.
CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**
DEMANDANTE: **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.**
DEMANDADOS: **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.), LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Respetado Señor Juez (a);

JHONATHAN MATERON ARIZA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, Identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 93.238.973 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirió la Señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía número 28'587.816 de Anzoátegui, seguidamente; domiciliada y residente en la Vereda Betulia del municipio de Anzoátegui-Tolima, Actuando como parte actora en el tópico que nos ocupa según lo reglado en la ley 54 de 1990 y la ley 979 de 2005, me permito solicitar de manera muy comedida lo siguiente.

Conforme a Auto fechado del día Diez (10) de Marzo de 2022, se admitió **DEMANDA DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE**; de la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, contra el señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D)**, bajo el radicado: No. **2021 – 00130**.

Conforme a ello su Señoría, me permito manifestar que los predios ya conocidos en la referencia y de los que anuncio nuevamente y que se identifican así;

1. Bien Inmueble **FINCA LA ESPERANZA**, ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui- Tolima, identificada con ficha catastral número **73043000100120104000** y matricula inmobiliaria No. **350-8723**.

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



2. Bien Inmueble **FINCA EL RECUERDO**; ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima, identificada con ficha catastral número **73043000100120054000** y matricula inmobiliaria No. **350-170964**.
3. Bien Inmueble **FINCA EL RENACER**; ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, identificada con ficha catastral número **73043000100120151000** y matricula inmobiliaria No. **350-170965**.

Por consiguiente y de acuerdo a los predios mencionados y enunciados en la demanda, y que el suscrito en su labor y trabajo jurídico, reviso en la actualidad y constata que en los respectivos Certificados de Instrumentos Públicos, ya aparecen estos; los hijos del señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D)**, como herederos y que responden a los señores, **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (YA MAYOR DE EDAD)**, **MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA** y **OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ**, Asignándose las respectivas Hijuelas de la **MASA SUCESORAL**, pero su Excelencia, el suscrito quiere manifestar que a pesar que mi procurada no ostenta en estos momentos la calidad de Heredera, fue **PRETERMITIDA**, en la repartición de la Herencia realizada en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué, por las condiciones, motivo de esta Demanda, motivo por el cual solicito de manera muy respetuosa se **ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS**, ya manifestadas, con el fin de que los Ahora Propietarios **se integren a la Litis (LITISCONSORTE)** y que la medida sea practicada sobre los Bienes Muebles e Inmuebles ya susodichos, a fin de que la misma salga del **COMERCIO** y se pueda surtir a cabalidad los trámites procesales propios de la declaración de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

Por tanto, su señoría es que pongo en conocimiento de su despacho, las actuaciones desplegadas por los Herederos, toda vez que conocían de esta Litis, como también del domicilio de mi prohijada y aun así continuaron con las actuaciones Jurídicas.

Sin otro particular.

JHONATHAN MATERON ARIZA

CC. No. ~~93.238.973~~ de Ibagué.

T.P. No. 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Anexo: Copia de Certificados de Libertad y Tradición.

Dirección: Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976

Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lérida Tolima, Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso - Declarativo Verbal
Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad
Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Radicación No. 2021 – 00130

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda Declarativa Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por la señora YAZMIN CAICEDO BETANCOURT contra los herederos del causante OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON.

La demanda por haber sido subsanada en su oportunidad legal y reunir los requisitos de ley es del caso admitirla, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por la señora YAZMIN CAICEDO BETANCOURT contra MARGARITA ROSA HERNANDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA, la menor de edad LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA, representada por su señora madre MARTHA LIGIA ZULUAGA SALAZAR, y demás herederos inciertos e indeterminados del causante OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndoles entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) DÍAS.

3º.- Para la notificación personal de los demandados Herederos inciertos e indeterminados del causante OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHÓN, se ordena su EMPLAZAMIENTO mediante la inclusión de sus nombres y los demás datos del proceso en una lista en la forma y términos indicados en los artículos 108, 293 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, lo que se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el

emplazamiento se surtirá quince (15) días después de realizado dicho registro, y si los emplazados no comparecen se les designará un Curador AD LITEM con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite legal del proceso.

4º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990, El Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

5º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, antes de proceder a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, hágase que la parte accionante preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, lo cual deberá hacer dentro del término hábil de Diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6º.- Téngase al Dr. JHONATHAN MATERON ARIZA, abogado titulado, como apoderado judicial de la demandante señora YAZMIN CAICEDO BETANCOPURT, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernández', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Bogotá D.C., miércoles, 23 de marzo de 2022

Señores:

JUZGADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - (1) PRIMERO - LERIDA

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100344137 expedida el día 23 para el juzgado (1) PRIMERO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de LERIDA, proceso de CAICEDO BETANCOURT, YAZMIN contra HEREDEROS DEL CAUSANTE OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, MARGARITA ROSA HERNANDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNADEZ MONTAÑA, MENOR DE EDAD LAURA ALEJANDRA Hfue pagada por valor de \$775.642,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 23 días del mes 3 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Pablo', written over a horizontal line.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



**DEMANDA DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.**

Señores:

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LERIDA – TOLIMA.

E.S.D.

REFERENCIA: **DECLARATORIA VERBAL DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**

Respetado Juez (a),

JHONATHAN MATERON ARIZA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, Identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 93.238.973 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confiere la Señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía número 28'587.816 de Anzoátegui, domiciliada y residente en la Vereda Betulia del municipio de Anzoátegui-Tolima, formulo **DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPEÑEROS PERMANENTES**, de que tratan los artículos 1º y 2º de la Ley 54 de 1990, respectivamente, contra de los herederos determinados e indeterminados del causante señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 5.842.243 de Anzoátegui – Tolima, siendo sus herederos determinados **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA)**, **MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA**, **OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA Y LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS**, deberán ser emplazados para su notificación, con fundamentos en los siguientes:

HECHO:

- 1) El señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, (Q.E.P.D.)** y la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer, desde el 26 de diciembre de 2014 hasta el 1º de enero de 2021, fecha de la defunción del señor **OMAR ELÍAS HERNÁNDEZ PACHÓN**.
- 2) El señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, (Q.E.P.D.)**, dispensó a la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, durante todo el lapso de esa unión, trato y social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.
- 3) Siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos.
- 4) Que, en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como Marido y Mujer o como Compañeros Permanentes.

Dirección: Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



5) Que la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, que perduró por más de Cinco (05) años, como que existió desde el **DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y FINALIZO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2021**.

6) La Unión marital que se extinguió con el deceso de su compañero, que ocurrió el día 01 de enero de 2021, en el Municipio del Líbano – Tolima.

7) No mediaba entre ellos impedimento legal para contraer matrimonio.

8) La presente demanda, señor Juez, como lo reitero, se encuentra debidamente acreditada con los argumentos de hecho y de derecho que se sustenta y corroborado con los argumentos testimoniales ofrecidos como medios probatorios por la parte que represento.

9) La Señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, (actuando como compañera permanente de **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.)**), me otorgó poder especial, amplio y suficiente para instaurar y actuar en este proceso **DECLARATIVO VERAL de EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, reglamentado en los Artículos 487 a 522 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y SIGUIENTES DE LA Ley 54 de 1990.

Teniendo como base los hechos anteriormente relacionados, de manera respetuosa me permito formular ante Usted las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA. – Declarar que entre el señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, (Q.E.P.D.)**, y la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** de que trata el artículo 1º de la Ley 54 de 1990, la cual se inició **EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y FINALIZO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2021**, fecha de la defunción del compañero permanente.

SEGUNDA. – Declarar que entre el señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, (Q.E.P.D.)**, y la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, existió una **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** de que trata el artículo 2º de la Ley 54 de 1990, la cual se inició **EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y FINALIZO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2021**, fecha de la defunción del compañero permanente, o en las fechas que se demuestre y pruebe dentro del trámite del proceso.

TERCERA. - . Como consecuencia de la anterior decisión, se le solicita declarar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** constituida entre los compañeros permanentes antes mencionados, en la forma prevista por los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley 54 de 1990.

CUARTA. – Condenar a la parte demandada, al pago de las costas procesales, en caso de oposición.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Para demostrar los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la presente demanda, le solicito decretar y tener como medios de prueba las siguientes:

PRIMERO: DOCUMENTALES:

Dirección: Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



Copia del Registro Civil de Defunción de **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON** (Q.E.P.D.), Expedido en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Anzoátegui – Tolima.

Copia del Registro Civil de Nacimiento, de **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON** (Q.E.P.D.), Expedido en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Anzoátegui – Tolima.

Copia de la Cedula de Ciudadanía, de **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON** (Q.E.P.D.), Expedido en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Anzoátegui – Tolima.

Certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles relacionados.

Copia de Escritura Pública de los bienes inmuebles relacionado.

Copia de Paz y Salvo Predial de los bienes inmuebles y muebles relacionados.

Declaraciones Extra-Juicio de los señores **JORGE ELIECER GARCIA PATIÑO, YAZMIN CAICEDO BETANCOURT, MARCO FIDEL MARTINEZ RIAÑO, GLADYS BERNAL DE TOVAR, OMAIRA AGUIRRE OSORIO, JORGE ENRIQUE CARDOZO RONCANCIO.**

SEGUNDO: TESTIMONIALES

Solicito su señoría hacer comparecer a su despacho y se reciban los Testimonios , fijando hora y día para tal efecto, a las siguientes personas; **JORGE ELIECER GARCIA PATIÑO, YAZMIN CAICEDO BETANCOURT, MARCO FIDEL MARTINEZ RIAÑO, GLADYS BERNAL DE TOVAR, OMAIRA AGUIRRE OSORIO, JORGE ENRIQUE CARDOZO RONCANCIO**, que podrán ser Notificados a través del Suscrito; para que bajo la gravedad de juramento, declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros permanentes.

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE:

Le solicito decretar y citar a los demandados herederos determinados del causante **OMAR ELÍAS HERNÁNDEZ PACHÓN**, señores; **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA**, a absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formularles verbalmente o por escrito y que acompañaré en su debida oportunidad en la respectiva audiencia, para lo cual pido se le señale fecha y hora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA:

1- Sustantivos: Arts. 1037 y ss., 1279 y ss., 1781, 1041, 1014 Del CÓDIGO CIVIL 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) 3- Procesales: Arts. 487 a 522 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) CUANTIA; La cuantía la estimo superior a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$180.000.000). COMPETENCIA De acuerdo a lo estipulado en el Art. Dieciocho (18) “mayor cuantía”, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, y al último domicilio del Demandado, es Usted Señor Juez competente para conocer de este proceso.

TRÁMITE Y PERSONERÍA:

Sírvase, señor juez (a), reconocerme como apoderado judicial del demandante, admitir esta demanda y darle el trámite legal.

Dirección: Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517
Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



NOTIFICACIONES

A los **DEMANDADOS**; MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ, en la finca san isidro en la vereda santa bárbara en jurisdicción del municipio de Anzoátegui- Tolima. Correo electrónico: hugomontaa2010@yahoo.es Celular No. 3144344904.

A la Demandada **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA**, en la Vereda Betulia, centro Poblado del Municipio de Anzoátegui – Tolima, Celular No. 3152793684, Correo electrónico: hugomontaa2010@yahoo.es

A la **DEMANDANTE**; en la finca el Recuerdo Vereda Betulia del Municipio de Anzoátegui Tolima, luheov21@gmail.com, Celular No. 3134222986.

Al Apoderado en la Manzana A Casa 1 de la Urbanización Vasconia Reservado de la ciudad de Ibagué, Celular 3208991517 y Correo Electrónico; abogadomateron@gmail.com

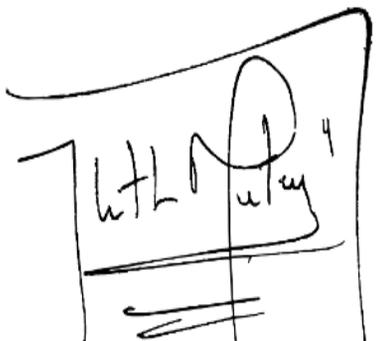
ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder para Actuar.
2. Los Documentos Anunciados como Pruebas.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JHONATHAN MATERON ARIZA
CC. No. 93.238.973 de Ibagué.
T.P No. 223.637 del C.S.J.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.



ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

Señores:

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE LERIDA- TOLIMA - REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: **ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.**

CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO – COSNTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPEÑROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.**

DEMANDANTE: **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DEL CAUSANTE OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.), LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA Y DEMAS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS.**

Respetado Señor Juez (a);

Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas cautelares con carácter de previas comisionando a quien corresponda sobre los bienes que hace parte de la Propiedad del Señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.)**;

PRIMERO: El embargo y secuestro del bien inmueble **FINCA LA ESPERANZA**, ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui- Tolima, identificada con ficha catastral número **73043000100120104000** y matricula inmobiliaria No. **350-8723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

SEGUNDO: El embargo y secuestro del bien inmueble **FINCA EL RECUERDO**; ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima, identificada con ficha catastral número **73043000100120054000** y matricula inmobiliaria No. **350-170964** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

TERCERO: El embargo y secuestro del bien inmueble **FINCA EL RENACER**; ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, identificada con ficha catastral número **73043000100120151000** y matricula inmobiliaria No. **350-170965** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué..

CUARTO: El embargo y secuestro del bien mueble el **VEHICULO**:

MARCA: Toyota

LÍNEA: FJ43

PLACA: LLJ298

MOTOR No. TD27033195A

CHASIS No. Fj4342267

COMBUTIBLE Diesel

CLASE DE VEHICULO: campero.

MATRICULADO: en la secretaria de tránsito y transporte de Alvarado Tolima.

Dirección: **Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE**

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: **abogadomateron@gmail.com**

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Ibagué – Tolima, ordenando se inscriba la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria de lo arriba en comento.

Sin otro particular

A handwritten signature in black ink, enclosed within a rectangular box. The signature is stylized and appears to read 'JHONATHAN MATERON ARIZA'.

JHONATHAN MATERON ARIZA
CC. No. 93.238.973 de Ibagué.
T.P No. 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Dirección: Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517
Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



Servientrega S.A. C.V. 0112330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 9 No. 26 A - 11, Simoes
 Grupos Constructoras, Resolución DVAN 9087 Diciembre 19/2020, Autorización de Operación
 DVAN 0959 de Nov 24/2020, Responsables y Representantes de IVA, Autorización de Numeración de
 Facturación 1879400023401 DEL 10/11/2020 AL 4/21/2022 PREFIJO E284 DEL No. 4402 AL No. 3090

Fecha: 02 / 11 / 2021 16:11



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E284 6071 GUIA No.: 9142148440

Fecha Prog. Entrega: 02 / 11 / 2021

Cm. CDS-ER: 1 - 35 - 42

REMITENTE
 FINCA EL RECUERDO VEREDA VETULIA
 YAZMIN CAICEDO
 Tel/cel: 3134222986 Cod. Postal: 730005
 Ciudad: IBAGUE Dpto.: TOLIMA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3134222986
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

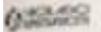
FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9142148440



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUIFE
 108402141/7449004403a70e220820944c059e2677791c0e04d73475564712342
 4e74022094a70321019270
 Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 880.512.330-3 Dirección:
 80512330



El usuario debe estar informado que los contenidos del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las aplicaciones
 móviles en las Cuentas de Redes Sociales que regide el servicio acordado entre las partes, como contenido generado por el usuario, no son responsabilidad de este Remitente. Así mismo,
 declara conocer, aceptar y cumplir la Política de Privacidad y Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de procesos, quejas y
 reclamos dirigidos al canal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: 011 7192330

DESTINATARIO	AZT	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	368	ANZOATEGUI	
	TOLIMA	CONTADO	
	NORMAL	TERRESTRE	
R.O. R.O. ANZOATEGUI CR 3 - CR 3 NO 10 - 50			
LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA			
Tel/cel: 3152793684 D.I./NIT: 3152793684			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 730547			
e-mail:			
Días Contador: DOCUMENTOS			
Obs. para entrega:			
V: Declarado \$ 20.000		V: (Pz) / / Peso Pz (Kg)	
V: Flete \$ 0		Peso (Vto) / Peso (Kg): 1.00	
V: Sobretasa \$ 400		No. Remisión SE0000037239387	
V: Mensajería expresa \$ 5.700		No. Bolsa seguridad:	
V: Total \$ 6.100		No. Subaporte:	
Vr. a Cobrar: \$ 0		Guía Retorno Sobreporte:	

Guía Fecha: 02/11/2021 16:11
 011 719 2330

Remitente de Facturación: Servientrega S.A. NIT 880.512.330-3 Dirección: 80512330



Servientrega S.A. NIT 880 512 330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 9 No. 26 A - 11, Simoes
 Grupos Constructoras, Resolución DVAN 9087 Diciembre 19/2020, Autorización de Operación
 DVAN 0959 de Nov 24/2020, Responsables y Representantes de IVA, Autorización de Numeración de
 Facturación 1879400023401 DEL 10/11/2020 AL 4/21/2022 PREFIJO E284 DEL No. 4402 AL No. 3090

Fecha: 02 / 11 / 2021 16:15



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E284 6072 GUIA No.: 9142148441

Fecha Prog. Entrega: / /

Cm. CDS-ER: 1 - 35 - 42

REMITENTE
 FINCA EL RECUERDO VEREDA VETULIA
 YAZMIN CAICEDO
 Tel/cel: 3134222986 Cod. Postal: 730005
 Ciudad: IBAGUE Dpto.: TOLIMA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3134222986
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

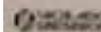
FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9142148441



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUIFE
 4e74022094a70321019270
 074022094a70321019270
 Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 880.512.330-3 Dirección:
 80512330



El usuario debe estar informado que los contenidos del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las aplicaciones
 móviles en las Cuentas de Redes Sociales que regide el servicio acordado entre las partes, como contenido generado por el usuario, no son responsabilidad de este Remitente. Así mismo,
 declara conocer, aceptar y cumplir la Política de Privacidad y Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de procesos, quejas y
 reclamos dirigidos al canal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: 011 7192330

DESTINATARIO	AZT	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	368	ANZOATEGUI	
	TOLIMA	CONTADO	
	NORMAL	TERRESTRE	
R.O. R.O. ANZOATEGUI CR 3 - CR 3 NO 10 - 50			
MARGARITA ROSA HERNANDEZ HUGO ALVAROMONTAÑA BASTO			
Tel/cel: 555555 D.I./NIT: 31443441904			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 730547			
e-mail:			
Días Contador: DOCUMENTOS			
Obs. para entrega:			
V: Declarado \$ 20.000		V: (Pz) / / Peso Pz (Kg)	
V: Flete \$ 0		Peso (Vto) / Peso (Kg): 1.00	
V: Sobretasa \$ 400		No. Remisión SE0000037239400	
V: Mensajería expresa \$ 5.700		No. Bolsa seguridad:	
V: Total \$ 6.100		No. Subaporte:	
Vr. a Cobrar: \$ 0		Guía Retorno Sobreporte:	

Guía Fecha: 02/11/2021 16:15
 011 719 2330

Remitente de Facturación: Servientrega S.A. NIT 880.512.330-3 Dirección: 80512330

*Demandas de Exoneración de Censos
Mantál de hecho entre Campesinos
Permanentes.*

Para: Laura Alejandra Hernández Zuhayra (CANA)
Centro poblado - Vda Betulia
Cel. 3152793684
Correo: hugomontanaazola@yahoo.es
Anzoátegui - Tolima

De: Yozmin Caicedo Betancourt
Dir: Finca el Recuerdo - Vda Betulia
Anzoátegui - Tolima
Correo E: luhelou21@gmail.com
Cel N. 3134222986

Parq: Marquita Rosa Hernandez Montaña
Omar Sigifredo Hernandez Montaña
Dir: Finca San Isidro - Uda Santa
Barbara
Anzotegui - Tolima
Correo E: hugomontana2010@yahoo.es
Cel. 3144344904

DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

De: YAZMIN CALCEDO BEZANCOURT
Dir. Finca el Reventon - Uda Betulia - Anzotegui
Correo E: huheou21@gmail.com
Cel. 313 422 2986
Anzotegui - Tolima.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LERIDA - TOLIMA

LISTA

EL SUSCRITO SECRETARIO (E) DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LERIDA TOLIMA

EMPLAZA:

Con arreglo a lo establecido en los términos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, SE EMPLAZA a los demandados Herederos Inciertos e Indeterminados del Causante OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, para que dentro del término hábil de QUINCE (15) DIAS, siguientes a la fecha de publicación de esta Lista comparezcan a este Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada a través de Apoderado Judicial por la señora YAZMIN CAICEDO BETANCOURT contra MARGARITA ROSA HERNANDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA, la menor de edad LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA, representada por su señora madre MARTHA LIGIA ZULUAGA SALAZAR, y demás Herederos Inciertos e Indeterminados del Causante OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, radicado bajo el No. 73408-31-84-001-2021-00130-00.-

Se les advierte a los demandados Herederos Inciertos e Indeterminados del Causante Omar Elias Hernández Pachón, que, si no comparecen dentro del término antes indicado, se les designara un Curador AD-LITEM con quien se surtirá la notificación y se continuara el trámite legal del proceso. -

En consecuencia, se ordena la publicación de la presente Lista únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se surtirá quince (15) días después de realizado dicho registro, sin la necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-

Dada en Lérica Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de Enero de dos mil veintidós (2022). -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Fierro Gonzalez', with a stylized, cursive script.

GUSTAVO FIERRO GONZALEZ
Secretario (E)

Dirección: Palacio de Justicia - Segundo Piso Información: teléfono:
2890976 - Correo electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.qov.co



Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

1 mensaje

Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

29 de marzo de 2022, 15:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lerida <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

REFERENCIA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

RADICADO No. 2021 – 00130.

CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**DEMANDANTE: **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.**DEMANDADOS: **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.), LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

MEDIANTE EL PRESENTE CORREO Y ARCHIVOS ADJUNTOS ME PERMITO SOLICITAR LO ENUNCIADO EN EL MEMORIAL Y PARA LOS FINES PERTINENTES.

--

JHONATHAN MATERON ARIZA
ABOGADO**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL**
ADMINISTRADOR TÉCNICO JUDICIAL Y CRIMINALISTICA
CELULAR - WASSAP 3208991517 - 3502965308

4 adjuntos

-  **LIBERTAD Y TRADICION - OMAR 1 - MARZO - 22.pdf**
81K
-  **LIBERTAD Y TRADICION - OMAR - 2 - MARZO - 22.pdf**
101K
-  **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADIC - EL RECUERDO - OMAR VS JAZMIN - MARZO - 22.pdf**
1448K
-  **TERCER MEMORIAL - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA - YAZMIN VS OMAR - MARZO -22.pdf**
238K

RE: FORMULACION DE EXCEPCIONES PREVIAS - RAD. 2022 - 0010

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoátegui
<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 1:04 PM

Para: abogadomateron@gmail.com <abogadomateron@gmail.com>

Doctor

Jhonathan Materon Ariza

Comendidamente acuso recibo de formulación de excepciones previas en proceso rad. 73043408901 2022 00010 00 recibidas el 18 de mayo de 2022 a las 10:24 A. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González
Citador. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 10:24 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoátegui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: FORMULACION DE EXCEPCIONES PREVIAS - RAD. 2022 - 0010

Buenos días..

Señora;

JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI- TOLIMA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

RADICADO: 2022- 000-10-00.

DEMANDANTES: MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA Y LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA.

DEMANDADA: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT
Proceso: VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA.

JHONATHAN MATERON ARIZA, Mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 93.238.973 expedida en Ibagué, con domicilio y residencia en la Manzana A casa 1 de la Urbanización Vasconia Reservado de Ibagué - Tolima, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N.º. 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de la Señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, Según poder adjunto; me permito dar contestación de la demanda y formular **EXCEPCIONES PREVIAS, POR TAL RAZÓN ELEVAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO DEL 31 de MARZO de 2022, QUE ADMITIÓ DEMANDA EN CONTRA DE MI MANDANTE E INICIO PROCESO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA**, instaurada por los señores **MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNÁNDEZ MONTAÑA OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA**, mayores de edad, dentro del proceso referenciado, lo cual fundamento en los siguientes supuestos facticos, que bajo archivos adjuntos expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

--

JHONATHAN MATERON ARIZA
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
ADMINISTRADOR TÉCNICO JUDICIAL Y CRIMINALÍSTICA
CELULAR - WASSAP 3208991517 - 3502965308



CONTESTACIÓN DEMANDA

Señora;

JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI- TOLIMA.
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA.

RADICADO: 2022- 000-10-00.

DEMANDANTES: MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA Y LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA.

DEMANDADA: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT

PROCESO: VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA.

JHONATHAN MATERON ARIZA, Mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 93.238.973 expedida en Ibagué, con domicilio y residencia en la Manzana A casa 1 de la Urbanización Vasconia Reservado de Ibagué - Tolima, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N.º. 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de la Señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, Según poder adjunto; contestación de la demanda **EN EL PROCESO SEÑALADO DE LA SIGUIENTE MANERA EN CUANTO;**

A LOS HECHOS;

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, pues si convivía con su compañera permanente la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, pero su hija la señora **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA** convivía en la ciudad Ibagué, y el señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D)** proveía a su hija de una cuota mensual, para manutención y demás gastos propios de ella.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com





TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues desde un inicio dicha explotación estuvo en acoplo con su compañera permanente la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, pues si bien es cierto el señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D)** labraba la tierra, su compañera permanente ya citada atendía las labores propias de la casa y aunado a ello atendía a todos y cada uno de los trabajadores en labores como comida lavada de ropa y demás

SEXTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

SÉPTIMO: ES CIERTO

OCTAVO: NO ES CIERTO pues la señora **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA**, vivía al momento de fallecimiento de su padre en Ibagué con su señora Progenitora, **MARTHA LIGIA ZULUAGA SALAZAR**.

NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues la señorita **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ** no es menor y las citadas fueron al predio; pero a ingresar con improprios palabras despectivas hacia mi cliente indicando que se había quedado con lo que dejo el padre de la señora **LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ**, y en su momento se le requirió en la inspección para que cesaran dichas agresiones pues el respectivo proceso de declaración de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** ya cursaba en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA**, y seria este el llamado a decidir respecto del tópico que nos asistía en dicho momento.

DECIMO: NO ME CONSTA, Me atengo a lo probado.

DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, Me atengo a lo probado.

DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, sin embargo, que el vehículo cuente o no con la RTM, así como su circulación es de índole policivo mirar ese tipo de vicisitudes, pues no es relevante en el tópico tratado.

DECIMO TERCERO, ES CIERTO.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com





DECIMO CUARTO. ES CIERTO..

DECIMO QUINTO: ES CIERTO

DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO, el vehículo está en la una de las fincas antes precitadas en razón de que hay un litigio pendiente en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA**, por lo tanto el vehículo junto con los bienes de los cuales realizaron sucesión teniendo pleno conocimiento de que existía una litigio, pues estos fueron notificados de tal demanda desconociendo una compañera permanente, con ello pretermitiendo a mi cliente y asesoradas por un **PROFESIONAL DEL DERECHO** con poca ética, pretender hacer sucesión a indicar que la compañera permanente del señor **OMAR ELIAS HERNANDES PACHÓN(Q.E.P.D)**, la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, es una poseedora de mala fe y pretender hacer incurrir al despacho en error y así desencadenar en un yerro jurídico respecto de la decisión a tomar.

DÉCIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, el vehículo en mención esta quieto en uno de los predios citados como consecuencia de una medida cautelar practicada en el proceso **2021-00130** que cursa en el juzgado promiscuo de familia de Lérída Tolima.

DECIMO OCTAVO: no es un hecho es una apreciación errónea por parte del apoderado pues señala numerales, cuando ello no es cierto que se consigne así en el decreto, pues debe referirse al inciso 3ro

PETICION ESPECIAL

1.- El día 12 de Mayo del Hogaño; incoe mediante Memorial a su correo institucional, memorial de **CAUSAL DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, en la Presentación de esta demanda, y puse en conocimiento al Despacho que hasta el día 11 de Mayo de 2022, mi Cliente recibe por la Red Social WhatsApp y Correo Electrónico, en el cual le da a conocer a mi mandante del auto admisorio de la demanda, pero erróneamente omite enviar el **TRASLADO DE LA DEMANDA**, con lo cual a todas luces está vulnerando el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y a ejercer **DERECHO DE CONTRADICCIÓN** en el proceso de la referencia, además de estar faltando al Artículo 78 del C.G.P. , como también y Consultando la página de la Rama Judicial se

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com     



evidencia que la demanda inicial FUE INADMITIDA mediante auto fechado del 25 de Febrero de 2022 en el cual, la señora Jueza le ordena MODIFICAR Y ADECUAR EL LIBELO DEMANDATORO, de acuerdo al artículo 90 del C.G.P. y además **APORTAR DEMANDA DE FORMA INTEGRADA CON LAS CORRECCIONES PERTINENTES EN UN SOLO ESCRITO** (el cual no es conocido por mi poderdante), el cual su señoría y para que sea tenido en cuenta su despacho no ha resuelto la misma solicitud, para que así suspenda el Auto del 09 de Mayo de 2022, donde decreta el Embargo y Secuestro de Frutos, motivos de esta Litis.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda, en ocasión que carecen de fundamentos de Hecho y de Derecho que puedan fundarlas, adicionalmente mi poderdante inicio mediante apoderado judicial demanda de **DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DEHECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE**, Ello en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA** - Demanda de los cuales los aquí demandante tuvieron conocimiento mediante notificación personal y a pesar de ello en lugar de hacerse parte en el proceso multicitado deciden de manera errónea iniciar una sucesión notarial y ahora pedir que reivindiquen unos bienes que ya fueron mencionados en los libelos anteriores, sobre los cuales ya se formularon unas medidas cautelares y se solicitó la inscripción de la misma.

Por ello también solicito se condene al demandado en costas pues instaura demanda por unos hechos carentes de verdad, además de que se le dio un trámite diferente a la demanda pues la misma versa sobre hechos de un proceso sobre el cual hay un pleito pendiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 91, 96, 371,375 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com     



PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES

Me permito solicitar como pruebas documentales los siguientes documentos:

1. Escrituras de adquisición de los predios por parte del señor Omar.
2. Certificado de libertad y tradición del vehículo, tarjeta de propiedad, soat vigente y anterior.
3. Escritura de sucesión.
4. Certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles.
5. Copia de la Demanda, Subsanación, Admisión, Notificación de la Demanda Interpuesta ante el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LÉRIDA TOLIMA.**

TESTIMONIALES.

Sírvase Señora Jueza, fijar hora, fecha y hacer comparecer a su despacho para escuchar en testimonio de las siguientes personas; (**JORGE ELIECER GARCIA PATIÑO, YAZMIN CAICEDO BETANCOURT, MARCO FIDEL MARTINEZ RIAÑO, GLADYS BERNAL DE TOVAR, OMAIRA AGUIRRE OSORIO, JORGE ENRIQUE CARDOZO RONCANCIO**), que el Suscrito Notificara; para que bajo la gravedad de juramento, declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda y que podrán ser Notificados a través del Suscrito, esto con el objeto de los presentes testimonios, acrediten las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos de la demanda, así como absolver las dudas que rodean el tópico en mención.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez fijar hora y fecha para que a la señora **JAZMÍN CAICEDO BETANCOURT**, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos que rodean el

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com     



presente proceso, los cuales se harán conforme a las reglas fijadas por el Código General del Proceso, bien sea realizando las preguntas al momento de practicar la prueba o en pliego cerrado.

Sírvase señor juez fijar hora y fecha para que a la señora **MARTHA LIGIA ZULUAGA SALAZAR**, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos que rodean el presente proceso, los cuales se harán conforme a las reglas fijadas por el Código General del Proceso, bien sea realizando las preguntas al momento de practicar la prueba o en pliego cerrado.

Sírvase señor juez fijar hora y fecha para que a la señora **MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNÁNDEZ MONTAÑA** C.C. 1.234.642.614 de Ibagué, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos que rodean el presente proceso, los cuales se harán conforme a las reglas fijadas por el Código General del Proceso, bien sea realizando las preguntas al momento de practicar la prueba o en pliego cerrado.

Sírvase señor juez fijar hora y fecha para que a la señora **MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNÁNDEZ MONTAÑA** C.C. 1.234.642.614 de Ibagué, para rinda interrogatorio de parte sobre los hechos que rodean el presente proceso, los cuales se harán conforme a las reglas fijadas por el Código General del Proceso, bien sea realizando las preguntas al momento de practicar la prueba o en pliego cerrado.

Sírvase señor juez fijar hora y fecha para que al señor **OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA**, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos que rodean el presente proceso, los cuales se harán conforme a las reglas fijadas por el Código General del Proceso, bien sea realizando las preguntas al momento de practicar la prueba o en pliego cerrado.

Sírvase señor juez fijar hora y fecha para que a la señora **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA**, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos que rodean el presente proceso, los cuales se harán conforme a las reglas fijadas por el

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com





Código General del Proceso, bien sea realizando las preguntas al momento de practicar la prueba o en pliego cerrado.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNÁNDEZ MONTAÑA, identificada con C.C. 1.234.642.614 expedida en Ibagué, quien podrá ser notificada en la 1084 Ogden Avenue Apartamento 5J Bronx NY 10452- Estados Unidos y en el buzón electrónico: margaritarhm123@gmail.com.

OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA identificado con C.C. 1.125.787.191 expedida en Estados Unidos, quien podrá ser notificado en 12417 11th avene - College Point, NY 11356. – Estados Unidos y en el buzón electrónico nycmontana96@gmail.com

LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA, identificada con la tarjeta de identidad 1.110.086.105 expedida en Ibagué, quien comparece a través de su representante legal, la señora Martha Ligia Zuluaga Salazar identificada con C.C. 28.587.506 de Anzoátegui, quien podrá ser notificada en la Finca la esperanza, Vereda Betulia del municipio de Anzoátegui del Departamento del Tolima y al buzón del Correo electrónico: marlizusa@outlook.com

DEMANDADA:

PARTE DEMANDADA

Yazmin Caicedo Betancourt, identificada con C.C. 28.587.816 de Anzoátegui, quién podrá ser notificada en la vereda Betulia, finca el recuerdo del municipio de Anzoátegui Tolima, teléfono celular 3134222986 y al buzón electrónico; andaovag25@gmail.com .

EL SUSCRITO:

Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina.
Dirección: Manzana A casa 1 – Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com     

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



CEL: 3208991517 – CORREO ELECTRONICO: abogadomateron@gmail.com

Sin Otro Particular.

De la Señora jueza,

JHONATHAN MATERON ARIZA

C.C. No. 93.238.973 de Ibagué Tolima

T.P. No. 223.637 del C.S.J.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.842.243**
HERNANDEZ PACHON

APELLIDOS
OMAR ELIAS

NOMBRES

Omar Elias Hernandez Pachon
FIRMA

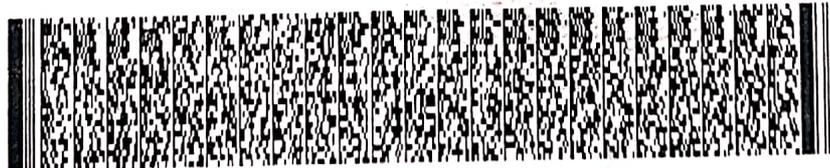


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1963**
ANZOATEGUI
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-AGO-1981 ANZOATEGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2901300-00195790-M-0005842243-20091110 0017900257A 1 24968165

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.587.816**

CAICEDO BETANCOURT

APELLIDOS

YAZMIN

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-SEP-1967**

ANZOATEGUI
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

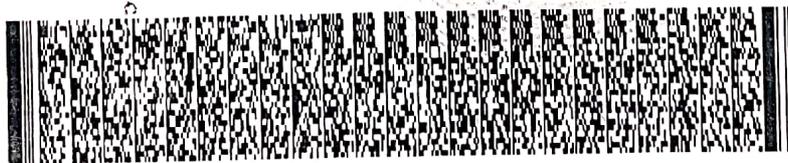
1.57
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

09-DIC-1985 ANZOATEGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00174915-F-0028587816-20090903

0015676889A 2

1230009411

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Yasmin Caicedo Betancourt

En la República de Colombia Departamento de Tolima

Municipio de Anzoátegui

a Diez del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete

se presentó el señor Facisio Caicedo mayor de edad, de nacionalidad Col. natural de Anzoátegui domiciliado en Verdun

y declaró: Que el día Sábado dos (2) del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete siendo las

muere de la mañana nació en Vereda del Verdun del municipio de Anzoátegui República de Col. un niño de

sexo Femenina quien se le ha dado el nombre de Yasmin Caicedo B.

hijo Leg. del señor Facisio Caicedo de 28 años de edad,

natural de Anzoátegui República de Col. de profesión Agricultor,

y la señora Luz Mila Betancourt de 17 años de edad, natural de Anzoátegui República de Col. de profesión Of. dom. siendo

abuelos paternos Rafael Caicedo, Dioselva Cabuyo

y abuelos maternos Victor Ramirez y Carmen Betancourt

Fueron testigos Alberto Barragán y Domelio Díaz

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Facisio Caicedo c.f. 5.809.187

El testigo, Albano Barragán c.f. 2.244.484

El testigo, Domelio Díaz c.f. 2.243.253



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

11 FEB 2021 T.18 F. 398



Art. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972 ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983) Expedido en Anzoátegui, Tolima, válido para acreditar parentesco y trámites legales. Nidia Isabel Cardona Hurtado Registradora Municipal del Estado Civil



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 6222020



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código T Y D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE ANZOATEGUI - COLOMBIA - TOLIMA - ANZOATEGUI.....

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 5.842.243..... Sexo (en Letras) MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA TOLIMA LIBANO.....

Fecha de la defunción Año 2021 Mes ENE Dia 01 Hora 23:58..... Número de certificado de defunción RES 001 DEL 15/01/21.....

Presunción de muerte Juzgado que profiere la sentencia..... Fecha de la sentencia Año..... Mes..... Dia.....

Documento presentado Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario INSPECCION DE POLICIA ANZOATEGUI.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
DIAZ MOORE PAUL ANDRES.....

Documentos de Identificación (Clase y número) SIN INFORMACION..... Firma.....

Primer testigo

Apellidos y nombres completos.....

Documentos de Identificación (Clase y número)..... Firma.....

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos.....

Documentos de Identificación (Clase y número)..... Firma.....

Fecha de inscripción Año 2021 Mes ENE Dia 20 Nombre y firma del funcionario que autoriza NIDIA ISABEL CARDONA HURTADO.....

20. ENE. 2021 - TIPO DE DOCUMENTO INTERVENIENTE - AUTORIZACION JUDICIAL
DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

21 ENE. 2021



Art. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972
ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983)
Expedido en Anzoátegui, Tolima, válido para acreditar parentesco y trámites legales.

Nidia Isabel Cardona Hurtado
NIDIA ISABEL CARDONA HURTADO
Registradora Municipal del Estado Civil



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210212935539287436

Nro Matrícula: 350-8723

Página 1

Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 01:37:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: ANZOATEGUI VEREDA: ANZOATEGUI

FECHA APERTURA: 23-07-1979 RADICACIÓN: 79-03368 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-06-1979

CODIGO CATASTRAL: 73043000100120104000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FINCA DENOMINADA LA ESPERANZA, CONSTITUIDA POR VARIOS LOTES ALINDERADO GENERALMENTE ASI: ESTA FINCA ESTA UBICADO EN LA REGION DE BETULIA DEL MPIO DE ANZOATEGUI ALINDERADO ASI: DE LA ORILLA DE LA CARRETERA QUE DE ANZOATEGUI CONDUCE A VERACRUZ, POR UN CERCO DE ALAMBRE DE PUAS, EXISTENTE A UN METRO DELA PARED, COSTADO NORTE DE LA CASA DE ABEL HERNANDEZ, SE BAJA EN LINEA RECTA COLINDANDO CON FINCA DE LA SUCESION DE JUAN DE LOS SANTOS PARRA, OCUPADA POR JESUS MARIA GIRALDO, HASTA LLEGAR AL LINDERO CON TERRENOS DE OJOSE ABEL HERNANDEZ, UNOS CIENTO CINCUENTA METROS MAS O MENOS; DE AQUI DE TRAVESIA, Y EN LINEA RECTA A ENCONTRAR UN CERCO DE ALAMBRE DE PUAS ANTIGUO DE UN SOLO HILO PERTENECIENTE A LA MISMA FINCA LA ESPERANZA; DE AQUI, SIGUIENDO LA MISMA TRAVESIA COLINDANDO CON TERRENOS DE HERIBERTO GUZMAN Y AURELIO MARTINEZ, HASTA LLEGAR DONDE TERMINA UN CERCO DE ALAMBRE DE PUAS, EN COLINDANCIA CON EL MISMO AURELIO MARTINEZ DONDE EXISTE UN ARBOL GUAMO COMO MOJON DONDE CONVERGEN LOS TRES LINDEROS; DE AQUI SUBIENDO POR EL MISMO CERCO, HASTA LLEGAR A LA MARGEN DE LA CARRETERA QUE DE ANZOATEGUI CONDUCE A VERACRUZ, PASANDO POR UN MURO Y UNA PARED DE LADRILLO, SIGUIENDO UN CERCO DE ANGELO, ENTRAYECTO TOTAL DE CIENTO CINCUENTA METROS MAS O MENOS, DE AQUI SIGUIENDO LA MISMA MARGEN DE LA CARRETERA, HASTA LA ORILLA DE LA MISMA, DONDE EMPIEZA EL CERCO DE ALAMBRE DE PUAS, A UN METRO DE LA PARED DE LA CASA DE ABEL HERNANDEZ PUNTO DE PARTIDA. EN EL TRAYECTO DE RECORRIDO DE LA CARRETERA DE ORIENTE A OCCIDENTE ABAJO MIDEN DOSCIENTOS METROS MAS O MENOS.

COMPLEMENTACION:

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 1/52 ANZ. F. 93 N. 46, 2/46 ANZ. F. Y N. 71.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA ESPERANZA- FRACCION DE BETULIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-07-1979 Radicación: SN

Doc: SUCESION SN DEL 25-06-1979 JUZGADO PROMISCOU MPAL DE ANZOATEGUI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CASTRO MERCEDES

DE: PACHON BALLEEN HELIODORO

42.072.78

A: MORA ZAMBRANO LUIS ANTONIO

X 19.927.22

A: PACHON MARTINEZ DE HERNANDEZ TERESA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-04-2006 Radicación: 2006-5987

Doc: OFICIO 1886 DEL 21-09-2005 JUZGADO 12 CIVIL MPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210212935539287436

Nro Matrícula: 350-8723

Página 2

Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 01:37:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SUCESION-LUIS ANTONIO MORA ZAMBRANO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-350-6-11551

Doc: OFICIO 0850 DEL 30-06-2009 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA VALOR ACTO: \$0

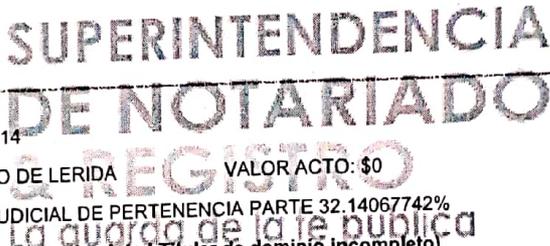
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ PACHON REINEL

A: HEREDEROS INCIERTOS DE LUIS ANTONIO MORA

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-10-2011 Radicación: 2011-350-6-20714

Doc: SENTENCIA SN DEL 07-09-2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARTE 32.14067742%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PACHON DE HERNANDEZ TERESA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-10-2015 Radicación: 2015-350-6-19765

Doc: OFICIO 1928 DEL 11-08-2015 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE LA SUCESION SEGUN OFICIO 1886 21/09/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORA ZAMBRANO LUIS ANTONIO

CC# 2390535

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-12-2019 Radicación: 2019-350-6-24823

Doc: ESCRITURA 2024 DEL 09-12-2019 NOTARIA SEPTIMA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON DE HERNANDEZ TERESA DE JESUS

CC# 28585010

A: HERNANDEZ PACHON ABEL ABTONIO CC 2245538

X 3.8%

A: HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS

CC# 5842243

X 96.2%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 199576



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210212935539287436

Nro Matrícula: 350-8723

Página 3

Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 01:37:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-350-3-1122

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-350-1-14383

FECHA: 12-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210212992039287435

Nro Matrícula: 350-170964

Página 1

Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 01:37:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: ANZOATEGUI VEREDA: ANZOATEGUI

FECHA APERTURA: 23-07-2003 RADICACIÓN: 2003-11434 CON: ESCRITURA DE: 15-07-2003

CODIGO CATASTRAL: 73043000100120054000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3481 de fecha 28-11-2002 en NOARIA 1 de IBAGUE LOTE 1.EL RECUERDO.VEREDA BETULIA con area de 7.900.M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS HUBO POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO A PACHON DE HERNANDEZ TERESA DE JESUS POR ESCRITURA 195 DEL 06-07-2000 DE LA NOTARIA UNICA DE VENADILLO, REGISTRADA AL FOLIO 350-50240- MURILLO GARCIA JAIME JOSE HUBO POR COMPRA DERECHOS PROINDIVISO DE PACHON DE HERNANDEZ TERESA DE JESUS SEGUN ESCRITURA 195 DEL 06-07-2000 DE LA NOTARIA UNICA DE VENADILLO REGISTRADA AL FOLIO, 350-50240,PACHON DE HERNANDEZ TERESA DE JESUS HUBO POR COMPRA A HERNANDEZ DE MARTINEZ MARIA BETTY REGIDSTRADA AL FOLIO 350-50240

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 1 EL RECUERDO VEREDA BETULIA

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

350 - 170962

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-07-2003 Radicación: 2003-11434

Doc: ESCRITURA 3481 DEL 28-11-2002 NOARIA 1 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS

CC# 5842243 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 2006-5708

Doc: ESCRITURA 103 DEL 18-04-2006 NOTARIA UNICA DE VENADILLO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS

CC# 5842243 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-01-2018 Radicación: 2018-350-6-783

Doc: ESCRITURA 351 DEL 20-12-2017 NOTARIA UNICA DE VENADILLO

VALOR ACTO: \$7,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SEGUN ESCRITURA 103 DEL 18/04/2006 DE LA NOTARIA ÚNICA DE VENADILLO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210212992039287435

Nro Matrícula: 350-170964

Página 2

Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 01:37:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO

A: HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS

CC# 5842243

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-350-3-1122

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008. PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

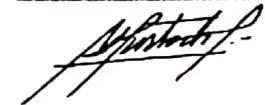
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-350-1-14381

FECHA: 12-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210212137439287437

Nro Matrícula: 350-170965

Página 1

Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 01:37:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: ANZOATEGUI VEREDA: ANZOATEGUI

FECHA APERTURA: 23-07-2003 RADICACIÓN: 2003-11434 CON: ESCRITURA DE: 15-07-2003

CODIGO CATASTRAL: 73043000100120151000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3481 de fecha 28-11-2002 en NOARIA 1 de IBAGUE LOTE 2 RENACER.VEREDA BETULIA con area de 5.HECT.7.900.M2. ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

1-HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS HUBO POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO A PACHON DE HERNANDEZ TERESA DE JESUS POR ESCRITURA 195 DEL 06-07-2000 DE LA NOTARIA UNICA DE VENADILLO, REGISTRADA AL FOLIO 350-50240.02-MURILLO GARCIA JAIME JOSE HUBO POR COMPRA DERECHOS PROINDIVISO DE PACHON DE HERNANDEZ TERESA DE JESUS SEGUN ESCRITURA 168 DEL 10-07-2001 DE LA NOTARIA UNICA DE VENADILLO REGISTRADA AL FOLIO 350-50240.03/PACHON DE HERNANDEZ TERESA DE JESUS HUBO POR COMPRA A HERNANDEZ DE MARTINEZ MARIA BETTY REGISTRADA AL FOLIO 350-50240.-04-HERNANDEZ DE MARTINEZ, MARIA BETHY HUBO POR COMPRA A MORAD MONTOYA, ALFONSO MEDIANTE ESC. 189 DEL 13-05-92 DE LA NOTARIA UNICA DE AMBALEMA REGISTRADA EL 19-05-92 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 350-50240.05- MORAD MONTOYA, ALFONSO A SU VEZ LO HUBO POR COMPRA A PACHON DE HERHANDEZ, TERESA DE JESUS MEDIANTE ESC. 97 DEL 25-03-92 DE LA NOTARIA UNICA DE AMBALEMA REGISTRADA EL 2-04-92 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 350-50240. 06/PACHON MARTINEZ, TERESA DE JESUS A SU VEZ LO HUBO POR LIQUIDACION COMUNIDAD MEDIANTE ESC. 847 DEL 4-06-90 DE LA NOTARIA 4 DE IBAGUE REGISTRADA EL 12-06-90 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 350-50240 DE HERNANDEZ, MARDOQUEO.07- HERNANDEZ, MARDOQUEO LO HUBO POR COMPRA A LOMBANA MENDEZ, ISRAEL SEGUN ESC. 1017 DEL 31-05-72 DE LA NOTARIA 1. DE IBGAUE REGISTRADA EL 7-06-72 EN LA MATRICULA 350-50240.08-LOMBANA MENESES, ISRAEL LO HUBO POR COMPRAVENTA A LOMBANA DE MILLAN, NOJORA SEGUN ESC. 1316 DEL 28-08-70 DE LA NOTARIA 1.DE IBAGUE REGISTRADA EL 26-09-70 EN EL FOLIO 350-50240.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 2 #VEREDA BETULIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

350 - 170962

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-07-2003 Radicación: 2003-11434

Doc: ESCRITURA 3481 DEL 28-11-2002 NOARIA 1 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS

CC# 5842243 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-07-2003 Radicación: 2003-11434

Doc: ESCRITURA 3481 DEL 28-11-2002 NOARIA 1 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS

CC# 5842243

A: MESA RESTREPO MARIA ELENA DEL SOCORRO

CC# 38226371 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210212137439287437

Nro Matrícula: 350-170965

Página 2

Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 01:37:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-07-2003 Radicación: 2003-11435

Doc: ESCRITURA 1814 DEL 10-07-2003 NOTARIA 1 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA NUMERO 3481 DEL 28-11-2002 EN CUANTO A PROTOCOLIZAR PAZ Y SALVO MUNICIPAL # 0056 QUE CORRESPONDE A LA UNIDAD QUE FUE OBJETO DE DIVISION MATERIAL Y VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS

CC# 5842243

DE: MURILLO GARCIA JAIME JOSE

CC# 5843233

A: HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS

CC# 5842243 X

A: MESA RESTREPO MARIA ELENA DEL SOCORRO

CC# 38226371 X

A: MURILLO GARCIA JAIME JOSE

CC# 5843233 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-07-2003 Radicación: 2003-11435

Doc: ESCRITURA 1814 DEL 10-07-2003 NOTARIA 1 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$5,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA RESTREPO MARIA ELENA DEL SOCORRO

CC# 38226371

A: SALGUERO MESA JOHN JAIRO

CC# 93387355 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2015 Radicación: 2015-350-6-10516

Doc: OFICIO 834 DEL 15-05-2015 SECRETARIA DE APOYO DE LOS JUZGADOS PRIMERO - SEGUNDO - TERCERO Y CUARTO DE EJECUCION MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA HERNANDEZ LUIS ORLANDO

CC# 93369391

A: SALGUERO MESA JOHN JAIRO

CC# 93387355

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-03-2016 Radicación: 2016-350-6-5836

Doc: OFICIO 600 DEL 16-03-2016 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO 834 DEL 15/5/2015 DE LA SECRETARIA DE APOYO DE LOS JUZGADOS PRIMERO - SEGUNDO - TERCERO Y CUARTO DE EJECUCION MUNICIPAL DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA HERNANDEZ LUIS ORLANDO

CC# 93369391

A: SALGUERO MESA JOHN JAIRO

CC# 93387355

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210212137439287437

Nro Matrícula: 350-170965

Pagina 3

Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 01:37:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-09-2020 Radicación: 2020-350-6-11155

Doc: ESCRITURA 0595 DEL 16-09-2020 NOTARIA OCTAVA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGUERO MESA JOHN JAIRO

CC# 93387355

X: HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS

CC# 5842243 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2005-350

Fecha: 10-05-2005

LO INCLUIDO EN LA CASILLA DE COMPLEMENTACION "ANOTACIONES 4 A LA 8" VALE ART. 35 DCTO 1250/70.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: 2011-350-3-1122

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-350-1-14382

FECHA: 12-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

FORMULARIO MHCP -D.A.F. 001 - VEHICULOS - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Nº.717103602

SECCION A. PERIODO GRAVABLE

A1 AÑO A2 FRACCION AÑO No. MESES

SECCION B. INFORMACION DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE

NUMERO DECLARACION AÑO MES DIA

SECCION C. DECLARANTE

C1 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE **HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS** C2 IDENTIFICACION DEL DECLARANTE NIT./C.C. **5842243** D.V.
 C3 DIRECCION MUNICIPIO DEPARTAMENTO TELEFONO
MZ VDA.BETULIA FINCA EL RECUERDO - ANZOATEGUI TOLIMA

SECCION D. DATOS DEL VEHICULO

D1. PLACA **LLJ298** D2. MARCA **TOYOTA** D3. LINEA **FJ43LKC 4230 cc** D4. MODELO **1996 o Ant** No. PUERTAS
 D5. CLASE **CAMPERO** D6. CARROCERIA **CABINADO** D7. BLINDADO SI NO D8. CILINDRAJE **3800** D9. CAPACIDAD DE PASAJEROS **7** D10. CAPACIDAD DE CARGA EN TON. **0**
 D14 MUNICIPIO DE MATRICULA **DPTO ADTVO T** D11. COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT **SIN SOAT** NIT **000000000** DV. D12. Nº DE POLIZA **000000000** D13. VENCIMIENTO **2021 02 13**

SECCION E. LIQUIDACION PRIVADA

1.	AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	\$ 3.100.000,00
2.	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 47.000,00
3.	MAS. SANCIONES	\$ 0,00
4.	MENOS DESCUENTOS	\$ 4.000,00
5.	TOTAL A CARGO	\$ 43.000,00

SECCION F. FIRMA

DECLARANTE
 DECLARO QUE LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA ES CORRECTA, SUJETA A LAS DISPOSICIONES LEGALES

FIRMA *Wilson Cavado H*
 NOMBRES Y APELLIDOS **931016002**
 C.C.

SECCION G. PAGOS

1	TOTAL A CARGO	\$ 43.000,00
2	INTERESES DE MORA	\$ 0,00
3	TOTAL A PAGAR	\$ 43.000,00
4	PAGOS ANTERIORES	\$
5	SALDO A PAGAR	\$
6	SALDO A FAVOR	\$
7		\$ 0
8	TOTAL A PAGAR	\$ 43.000,00

G1. No. DECLARACION ANTERIOR FECHA

FORMA DE PAGO EFECTIVO TARJETA CHEQUE COD. DEL BANCO

No. DE CUENTA VALOR \$

EL PAGO DE ESTE RECIBO NO SIGNIFICA QUE SE ENCUENTRE A PAZ Y SALVO, SOLICITE SU ESTADO DE CUENTA.

FECHA LIMITE DE PAGO 2021-02-28

SECCION H. DISTRIBUCION DEL RECAUDO

MUNICIPIO 20% \$ 9.400,00	DEPARTAMENTO 80 % \$ 33.600,00
----------------------------------	---------------------------------------



(415) 7709998626362 (8020) 0717103602 (3900) 00000009400 (96) 20210228

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO



(415) 7709998116443 (8020) 0717103602 (3900) 00000033600 (96) 20210228

CONTRIBUYENTE

AUTOADHESIVO BANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRANSITO No. 10018257021

PLACA LLJ298	MARCA TOYOTA	LÍNEA FJ 43	MODELO 1976
CILINDRADA CC. 3.800	COLOR ROJO MARFIL	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA CABINADO	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 7
NÚMERO DE MOTOR TD27033195A	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE FJ4342267	REG N	NÚMERO DE CHASIS FJ4342267	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) HERNANDEZ PACHON OMAR ELIAS			IDENTIFICACIÓN C.C. 5842243

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BL'N DAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 18724.	FECHA IMPORT. 19/10/1976	PUERTAS 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 26/11/1976	FECHA EXP. LIC. TTO. 26/04/2019	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRANSITO DPTO ADTVO TTOYTTE TOLIMA/ ALVARADO		



LT02005364973

SOAT



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA			
AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
2020	05	22	2020-05-24	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	2021	05-23

Nº DE PÓLIZA	PLACA Nº	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/MATOS	MODELO
14688600000780	LLJ298	VEHICULO FARA 6 O MA	PARTICULAR	3800	1976

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
7	TOYOTA	CABINADO
LÍNEA VEHICULO	FJ 43	

Nº MOTOR	Nº CHASIS O Nº SERIE	Nº VIN	CAPACIDAD TON.
TD27033195A	FJ4342267		0.00

APellidos y nombres del tomador	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
HERNANDEZ PACHON, OMAR ELIAS	3227250423	CC	5842243	ANZOATEGUI

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. EUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1329	88	133474956	0	ANZOATEGUI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
622	\$ 611200	\$ 305600	\$ 1700	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
TOTAL A PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
\$ 918500				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
					SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

- Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Recuerde poner siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
 - Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
 - Este atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
 - Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

- En caso de accidente de tránsito.
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
 - Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
 - Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
 - Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

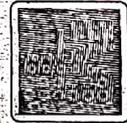
Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A. para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

N.º DE CONTROL **49671996**

PLACA N.º LLJ298	MARCA TOYOTA	LÍNEA FJ 43
SERVICIO PARTICULAR	COLOR ROJO MARFIL	MODELO 1976
CILINDROS 3800	COMBUSTIBLE DIESEL	VIN
CLASE CAMPERO	N.º DE MOTOR TD27033195A	IDENTIFICACION PROPIETARIO C 5842243
PROPIETARIO OMAR E. HERNANDEZ P.	N.º CONSECUTIVO RUNT 148941027	



N.º DE CONTROL **49671996**

PLACA N.º LLJ298	CHASIS FJ4342267
CENTRO DE ASESORIA TÉCNICA AUTODIAGNÓSTICA CDA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE	
FECHA DE EMISIÓN AÑO: 2020 MES: 09 DÍA: 17	FIRMA DEL RESPONSABLE WILTON MALDONADO LEON <i>[Signature]</i>
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO: 2021 MES: 09 DÍA: 17	
No. certificado de acreditación 09-OIN-095	
N.º CONSECUTIVO RUNT 148941027	

ORIGINAL



NIT. 890 702 018 - 4



DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

(Febrero 11 de 2021)

Ante este despacho compareció, **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 28.587.816 de Anzoátegui Tolima, quién conforme al Decreto 1557 de 1989 y al Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil por medio del presente documento y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** declara lo siguiente:

1) Lo de ley:

- a) mi nombre es como quedo antes escrito.
- b) Edad: 52 años de edad
- c) Natural: Anzoátegui Tolima
- d) Estado Civil: Cónyuge sobreviviente de unión marital de hecho
- e) Profesión: Ama de casa
- f) Grado de Instrucción: Bachiller
- g) Residente: Finca El Recuerdo – Vereda Betulia - Municipio de Anzoátegui.

DECLARACIÓN:

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE: que desde el año 2014, conviví como pareja permanente, con **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHÓN** (q.e.p.d.), lo cuidé en su enfermedad, y todo lo que se hacía era entre los dos, durante todo ese tiempo vivimos en la misma casa, hasta el día de su fallecimiento, siempre dependí de él, por lo que no tengo alternativas diferentes a seguir viviendo en el lugar donde convivíamos con Omar. También realizamos diferentes actividades agropecuarias, en la finca la Esperanza, finca el recuerdo y la finca el renacer, todas ubicadas en la vereda Betulia de este municipio.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Al declarante se le advirtió sobre el Art. 1º del Decreto 2150 de 1995 y posteriormente, leída esta acta por él declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma ante mí como Inspector de Policía del Municipio de Anzoátegui – Tolima, quien autorizo este acto, y certifico que el declarante es persona hábil para declarar en proceso y fuera de él.

Dada en Anzoátegui Tolima, a los (11) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

YAZMIN CAICEDO BETANCOURT
C.C. No. 28.587.816 de Anzoátegui Tolima.
Declarante
TEL. 3134222986

PAUL ANDRES DIAZ MOORE
Inspector de Policía

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
INSPECCIÓN DE POLICIA
ANZOÁTEGUI - TOLIMA

Elaboró: PAUL MOORE
Inspector de Policía
Revisó: PAUL MOORE
Inspector de Policía
Documento: G:/Gestlon Documental/Declaraciones Extra juicio 2020.

Construyendo Futuro

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

(Febrero 11 de 2021)

Ante este despacho compareció, **JORGE ELIECER GARCÍA PATIÑO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 2 373 864 de Rovira Tolima, quién conforme al Decreto 1557 de 1989 y al Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil por medio del presente documento y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** declara lo siguiente.

1) Lo de ley.

- a) mi nombre es como quedo antes escrito.
- b) Edad 77 años de edad
- c) Natural: Rovira - Tolima
- d) Estado Civil Unión Libre
- e) Profesión: Agncultor
- f) Grado de Instrucción: Analfabeta
- g) Residente: Finca Las Delicias - Vereda Betulia - Municipio de Anzoátegui.

DECLARACIÓN:

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE: declaro que la señora Yazmin Caicedo y el señor Omar Hernandez Pachón (q.e.p.d.), convivieron seis años, porque el mismo Don Omar estuvo hablando conmigo, y él me manifestó eso, ellos vivieron todo ese tiempo, ella le ayudaba mucho, trabajaban ahí ese tiempo en esa finca, y lo acompañó toda la enfermedad, porque yo me di cuenta, y él me decía que había tenido varias mujeres, pero que con la señora Yazmin había sido la mejor, que estaba muy amañado con ella porque era muy trabajadora me dijo.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Al declarante se le advirtió sobre el Art. 1º del Decreto 2150 de 1995 y posteriormente, leída esta acta por él declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma ante mí como Inspector de Policía del Municipio de Anzoátegui – Tolima, quien autorizo este acto, y certifico que el declarante es persona hábil para declarar en proceso y fuera de él.

Dada en Anzoátegui Tolima, a los (11) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).



JORGE ELIECER GARCÍA PATIÑO
C.C. No. 2.373.864 de Rovira Tolima.
Declarante
TEL.



PAUL ANDRES DIAZ MOORE
Inspector de Policía

Elaboró: PAUL MOORE
Inspector de Policía
Revisó: PAUL MOORE
Inspector de Policía

Documento: G/Gestion Documental/Declaraciones Extra Juicio 2020.

Construyendo Futuro

www.anzoategui-tolima.gov.co

Teléfono: PBX: +57 (8) 281 00 91 Fax: +57 (8) 281 00 91

Correo electrónico: secretariagobierno@anzoategui-tolima.gov.co ; contactenos@anzoategui-tolima.gov.co

Dirección: Calle 13 entre Cra. 2 y 3 - Código Postal: 730540



DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

(Febrero 11 de 2021)

Ante este despacho compareció, **MARCO FIDEL MARTINEZ RIAÑO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.209.249 de Ibagué, quien conforme al Decreto 1557 de 1989 y al Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil por medio del presente documento y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** declara lo siguiente:

1) **Lo de ley:**

- a) mi nombre es como quedo antes escrito.
- b) Edad: 70 años de edad
- c) Natural: Santa Isabel - Tolima
- d) Estado Civil: Casado
- e) Profesión: Conductor
- f) Grado de Instrucción: Tercero de Primaria
- g) Residente: Vereda Betulia - Municipio de Anzoátegui.

DECLARACIÓN:

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE: Yo sé que Yazmin Caicedo y Omar Elias Hernandez Pachón (q.e.p.d.), estuvieron conviviendo como pareja más o menos seis años, en la que ella le ayudaba a trabajar en la finca que tienen en la vereda Betulia de Anzoátegui, le acompañaba en las enfermedades, ellos vivían normal en sus labores, inclusive ella trabajaba desde las tres o cuatro de la mañana hasta pasadas las diez la noche trabajando con él, lavando café.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Al declarante se le advirtió sobre el Art. 1º del Decreto 2150 de 1995 y posteriormente, leída esta acta por él declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma ante mí como Inspector de Policía del Municipio de Anzoátegui – Tolima, quien autorizo este acto, y certifico que el declarante es persona hábil para declarar en proceso y fuera de él.

Dada en Anzoátegui Tolima, a los (11) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


MARCO FIDEL MARTINEZ RIAÑO
 C.C. No. 14.209.249 de Ibagué Tolima.
 Declarante
 TEL. 3227095536


PAUL ANDRES DIAZ MOORE
 Inspector de Policía

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 INSPECCION DE POLICIA
 ANZOATEGUI - TOLIMA

Elaboró: PAUL MOORE
 Inspector de Policía
 Revisó: PAUL MOORE
 Inspector de Policía
 Documento: G./Gestion Documental/Declaraciones Extra juicio 2020.

Construyendo Futuro

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

(Febrero 11 de 2021)

Ante este despacho compareció, **GLADIS BERNAL de TOVAR**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.592.391 de Santander de Quilichao, quién conforme al Decreto 1557 de 1989 y al Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil por medio del presente documento y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** declara lo siguiente:

1) Lo de ley:

- a) mi nombre es como quedo antes escrito.
- b) Edad: 67 años de edad
- c) Natural: Anzoátegui Tolima
- d) Estado Civil: Casada
- e) Profesión: Ama de casa
- f) Grado de Instrucción: Quinto de Primaria
- g) Residente: Carrera 3 No. 11-60 - Municipio de Anzoátegui.

DECLARACIÓN:

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE: Yo conocí a Omar Hernández Pachón (q.e.p.d.) y a Yazmín Caicedo, conviviendo en una finca de la vereda Betulia de Anzoátegui, como pareja, hasta el momento en que estuvo muy enfermo y fue hospitalizado, ella siempre estuvo con él, además ella trabaja ayudándole en los quehaceres de la finca donde ellos convivían hace más de seis años, es decir desde aproximadamente el 26 de Diciembre de 2014, porque yo iba mucho donde ellos.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Al declarante se le advirtió sobre el Art. 1º del Decreto 2150 de 1995 y posteriormente, leída esta acta por él declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma ante mí como Inspector de Policía del Municipio de Anzoátegui – Tolima, quien autorizo este acto, y certifico que el declarante es persona hábil para declarar en proceso y fuera de él.

Dada en Anzoátegui Tolima, a los (11) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Gladis Bernal de Tovar

GLADIS BERNAL de TOVAR
C.C. No. 34.592.391 de Santander de Quilichao.
Declarante
TEL. 3115502952

Paul Andrés Díaz Moore

PAUL ANDRES DIAZ MOORE
Inspector de Policía

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA
ANZOATEGUI - TOLIMA

Elaboró: PAUL MOORE
Inspector de Policía
Revisó: PAUL MOORE
Inspector de Policía
Documento: G./Gestion Documental/Declaraciones Extra juicio 2020.

Construyendo Futuro

www.anzoategui-tolima.gov.co

Teléfono: PBX: +57 (8) 281 00 91 Fax: +57 (8) 281 00 91

Correo electrónico: secretariagobierno@anzoategui-tolima.gov.co ; contactenos@anzoategui-tolima.gov.co

Dirección: Calle 13 entre Cra. 2 y 3 - Código Postal: 730540

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

(Febrero 11 de 2021)

Ante este despacho compareció, **OMAIRA AGUIRRE OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 28.588.598 de Anzoátegui Tolima, quién conforme al Decreto 1557 de 1989 y al Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil por medio del presente documento y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** declara lo siguiente:

1) Lo de ley:

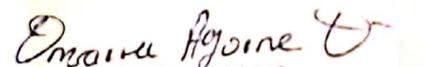
- a) mi nombre es como quedo antes escrito.
- b) Edad: 46 años de edad
- c) Natural: Anzoátegui - Tolima
- d) Estado Civil: Unión Libre
- e) Profesión: Ama de casa
- f) Grado de Instrucción: Noveno de bachillerato
- g) Residente: Carrera 3 No. 13-67 – barrio villa del sol - Municipio de Anzoátegui.

DECLARACIÓN:

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE: Yo distingo al señor Omar Hernandez Pachón (q.e.p.d.), y la señora Yazmin Caicedo, se que ellos convivieron más o menos seis años, ella estuvo viviendo con el en la finca, ayudándole en la finca, ella estuvo pendiente de la enfermedad de él, siempre vivieron en la finca el recuerdo y pues él era el que la sostenia a ella.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Al declarante se le advirtió sobre el Art. 1º del Decreto 2150 de 1995 y posteriormente, leida esta acta por él declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma ante mí como Inspector de Policía del Municipio de Anzoátegui – Tolima, quien autorizo este acto, y certifico que el declarante es persona hábil para declarar en proceso y fuera de él.

Dada en Anzoátegui Tolima, a los (11) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


OMAIRA AGUIRRE OSORIO
C.C. No. 28.588.598 de Anzoátegui Tolima.
Declarante
TEL. 3102999829



PAUL ANDRES DIAZ MOORE
Inspector de Policía

Elaboró: PAUL MOORE
Inspector de Policía
Revisó: PAUL MOORE
Inspector de Policía
Documento: G:/Gestion Documental/Declaraciones Extra juicio 2020.

Construyendo Futuro

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

(Febrero 11 de 2021)

Ante este despacho compareció, **JORGE ENRIQUE CARDOZO RONCANCIO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.14.212.847 de Ibagué Tolima, quién conforme al Decreto 1557 de 1989 y al Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil por medio del presente documento y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** declara lo siguiente:

1) Lo de ley:

- a) mi nombre es como quedo antes escrito.
- b) Edad: 70 años de edad
- c) Natural: Anzoátegui - Tolima
- d) Estado Civil: Unión Libre
- e) Profesión: Agricultor
- f) Grado de Instrucción: Quinto de primaria
- g) Residente: Finca el triunfo – vereda Betulia - Municipio de Anzoátegui.

DECLARACIÓN:

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE: yo conozco a la señora Yazmin Caicedo desde hace joven y ahora me di cuenta que ella estaba viviendo con Omar Hernandez (q.e.p.d.), hace aproximadamente seis o siete años conviven ellos, porque soy vecino de esa finca hace mas de ocho años, y por eso sé que vivieron juntos.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Al declarante se le advirtió sobre el Art. 1º del Decreto 2150 de 1995 y posteriormente, leída esta acta por él declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma ante mí como Inspector de Policía del Municipio de Anzoátegui – Tolima, quien autorizo este acto, y certifico que el declarante es persona hábil para declarar en proceso y fuera de él.

Dada en Anzoátegui Tolima, a los (11) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

JORGE ENRIQUE CARDOZO RONCANCIO
C.C. No. 14.212.847 de Ibagué Tolima.
Declarante
TEL. 3102548493

PAUL ANDRES DIAZ MOORE
Inspector de Policía

Elaboró: PAUL MOORE
Inspector de Policía
Revisó: PAUL MOORE
Inspector de Policía
Documento: G:/Gestion Documental/Declaraciones Extra julio 2020.

Construyendo Futuro

www.anzoategui-tolima.gov.co

Teléfono: PBX: +57 (8) 281 00 91 Fax: +57 (8) 281 00 91

Correo electrónico: secretariagobierno@anzoategui-tolima.gov.co ; contactenos@anzoategui-tolima.gov.co

Dirección: Calle 13 entre Cra. 2 y 3 - Código Postal: 730540

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Bogotá D.C., miércoles, 23 de marzo de 2022

Señores:

JUZGADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - (1) PRIMERO - LERIDA

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100344137 expedida el día 23 para el juzgado (1) PRIMERO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de LERIDA, proceso de CAICEDO BETANCOURT, YAZMIN contra HEREDEROS DEL CAUSANTE OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, MARGARITA ROSA HERNANDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNADEZ MONTAÑA, MENOR DE EDAD LAURA ALEJANDRA Hfue pagada por valor de \$775.642,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 23 días del mes 3 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P. P.' followed by a flourish.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



**DEMANDA DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.**

Señores:

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LERIDA – TOLIMA.

E.S.D.

REFERENCIA: **DECLARATORIA VERBAL DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**

Respetado Juez (a),

JHONATHAN MATERON ARIZA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, Identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 93.238.973 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confiere la Señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía número 28'587.816 de Anzoátegui, domiciliada y residente en la Vereda Betulia del municipio de Anzoátegui-Tolima, formulo **DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPEÑEROS PERMANENTES**, de que tratan los artículos 1º y 2º de la Ley 54 de 1990, respectivamente, contra de los herederos determinados e indeterminados del causante señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 5.842.243 de Anzoátegui – Tolima, siendo sus herederos determinados **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA)**, **MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA**, **OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA Y LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS**, deberán ser emplazados para su notificación, con fundamentos en los siguientes:

HECHO:

1) El señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, (Q.E.P.D.)** y la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer, desde el 26 de diciembre de 2014 hasta el 1º de enero de 2021, fecha de la defunción del señor **OMAR ELÍAS HERNÁNDEZ PACHÓN**.

2) El señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, (Q.E.P.D.)**, dispensó a la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, durante todo el lapso de esa unión, trato y social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.

3) Siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos.

4) Que, en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como Marido y Mujer o como Compañeros Permanentes.

Dirección: Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



5) Que la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, que perduró por más de Cinco (05) años, como que existió desde el **DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y FINALIZO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2021**.

6) La Unión marital que se extinguió con el deceso de su compañero, que ocurrió el día 01 de enero de 2021, en el Municipio del Líbano – Tolima.

7) No mediaba entre ellos impedimento legal para contraer matrimonio.

8) La presente demanda, señor Juez, como lo reitero, se encuentra debidamente acreditada con los argumentos de hecho y de derecho que se sustenta y corroborado con los argumentos testimoniales ofrecidos como medios probatorios por la parte que represento.

9) La Señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, (actuando como compañera permanente de **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.)**), me otorgó poder especial, amplio y suficiente para instaurar y actuar en este proceso **DECLARATIVO VERAL de EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, reglamentado en los Artículos 487 a 522 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y SIGUIENTES DE LA Ley 54 de 1990.

Teniendo como base los hechos anteriormente relacionados, de manera respetuosa me permito formular ante Usted las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA. – Declarar que entre el señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, (Q.E.P.D.)**, y la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** de que trata el artículo 1º de la Ley 54 de 1990, la cual se inició **EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y FINALIZO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2021**, fecha de la defunción del compañero permanente.

SEGUNDA. – Declarar que entre el señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, (Q.E.P.D.)**, y la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, existió una **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** de que trata el artículo 2º de la Ley 54 de 1990, la cual se inició **EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y FINALIZO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2021**, fecha de la defunción del compañero permanente, o en las fechas que se demuestre y pruebe dentro del trámite del proceso.

TERCERA. - . Como consecuencia de la anterior decisión, se le solicita declarar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** constituida entre los compañeros permanentes antes mencionados, en la forma prevista por los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley 54 de 1990.

CUARTA. – Condenar a la parte demandada, al pago de las costas procesales, en caso de oposición.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Para demostrar los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la presente demanda, le solicito decretar y tener como medios de prueba las siguientes:

PRIMERO: DOCUMENTALES:

Dirección: Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



Copia del Registro Civil de Defunción de **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON** (Q.E.P.D.), Expedido en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Anzoátegui – Tolima.

Copia del Registro Civil de Nacimiento, de **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON** (Q.E.P.D.), Expedido en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Anzoátegui – Tolima.

Copia de la Cedula de Ciudadanía, de **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON** (Q.E.P.D.), Expedido en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Anzoátegui – Tolima.

Certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles relacionados.

Copia de Escritura Pública de los bienes inmuebles relacionado.

Copia de Paz y Salvo Predial de los bienes inmuebles y muebles relacionados.

Declaraciones Extra-Juicio de los señores **JORGE ELIECER GARCIA PATIÑO, YAZMIN CAICEDO BETANCOURT, MARCO FIDEL MARTINEZ RIAÑO, GLADYS BERNAL DE TOVAR, OMAIRA AGUIRRE OSORIO, JORGE ENRIQUE CARDOZO RONCANCIO.**

SEGUNDO: TESTIMONIALES

Solicito su señoría hacer comparecer a su despacho y se reciban los Testimonios , fijando hora y día para tal efecto, a las siguientes personas; **JORGE ELIECER GARCIA PATIÑO, YAZMIN CAICEDO BETANCOURT, MARCO FIDEL MARTINEZ RIAÑO, GLADYS BERNAL DE TOVAR, OMAIRA AGUIRRE OSORIO, JORGE ENRIQUE CARDOZO RONCANCIO**, que podrán ser Notificados a través del Suscrito; para que bajo la gravedad de juramento, declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros permanentes.

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE:

Le solicito decretar y citar a los demandados herederos determinados del causante **OMAR ELÍAS HERNÁNDEZ PACHÓN**, señores; **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA**, a absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formularles verbalmente o por escrito y que acompañaré en su debida oportunidad en la respectiva audiencia, para lo cual pido se le señale fecha y hora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA:

1- Sustantivos: Arts. 1037 y ss., 1279 y ss., 1781, 1041, 1014 Del CÓDIGO CIVIL 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) 3- Procesales: Arts. 487 a 522 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) CUANTIA; La cuantía la estimo superior a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$180.000.000). COMPETENCIA De acuerdo a lo estipulado en el Art. Dieciocho (18) “mayor cuantía”, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, y al último domicilio del Demandado, es Usted Señor Juez competente para conocer de este proceso.

TRÁMITE Y PERSONERÍA:

Sírvase, señor juez (a), reconocerme como apoderado judicial del demandante, admitir esta demanda y darle el trámite legal.

Dirección: Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517
Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



NOTIFICACIONES

A los **DEMANDADOS**; MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ, en la finca san isidro en la vereda santa bárbara en jurisdicción del municipio de Anzoátegui- Tolima. Correo electrónico: hugomontaa2010@yahoo.es Celular No. 3144344904.

A la Demandada **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA**, en la Vereda Betulia, centro Poblado del Municipio de Anzoátegui – Tolima, Celular No. 3152793684, Correo electrónico: hugomontaa2010@yahoo.es

A la **DEMANDANTE**; en la finca el Recuerdo Vereda Betulia del Municipio de Anzoátegui Tolima, luheov21@gmail.com, Celular No. 3134222986.

Al Apoderado en la Manzana A Casa 1 de la Urbanización Vasconia Reservado de la ciudad de Ibagué, Celular 3208991517 y Correo Electrónico; abogadomateron@gmail.com

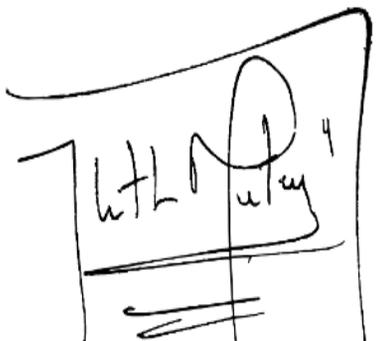
ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder para Actuar.
2. Los Documentos Anunciados como Pruebas.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JHONATHAN MATERON ARIZA
CC. No. 93.238.973 de Ibagué.
T.P No. 223.637 del C.S.J.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.



ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

Señores:

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LERIDA- TOLIMA - REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: **ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.**

CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO – COSNTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPEÑROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.**

DEMANDANTE: **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DEL CAUSANTE OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.), LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA Y DEMAS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS.**

Respetado Señor Juez (a);

Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas cautelares con carácter de previas comisionando a quien corresponda sobre los bienes que hace parte de la Propiedad del Señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.)**;

PRIMERO: El embargo y secuestro del bien inmueble **FINCA LA ESPERANZA**, ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui- Tolima, identificada con ficha catastral número **73043000100120104000** y matricula inmobiliaria No. **350-8723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

SEGUNDO: El embargo y secuestro del bien inmueble **FINCA EL RECUERDO**; ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima, identificada con ficha catastral número **73043000100120054000** y matricula inmobiliaria No. **350-170964** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

TERCERO: El embargo y secuestro del bien inmueble **FINCA EL RENACER**; ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, identificada con ficha catastral número **73043000100120151000** y matricula inmobiliaria No. **350-170965** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué..

CUARTO: El embargo y secuestro del bien mueble el **VEHICULO**:

MARCA: Toyota

LÍNEA: FJ43

PLACA: LLJ298

MOTOR No. TD27033195A

CHASIS No. Fj4342267

COMBUTIBLE Diesel

CLASE DE VEHICULO: campero.

MATRICULADO: en la secretaria de tránsito y transporte de Alvarado Tolima.

Dirección: **Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE**

CEL: **3208991517**

Correo Electrónico: **abogadomateron@gmail.com**

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Ibagué – Tolima, ordenando se inscriba la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria de lo arriba en comento.

Sin otro particular

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a rectangular box. The signature appears to be 'JHONATHAN MATERON ARIZA'.

JHONATHAN MATERON ARIZA
CC. No. 93.238.973 de Ibagué.
T.P No. 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Dirección: Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517
Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LERIDA - TOLIMA

LISTA

EL SUSCRITO SECRETARIO (E) DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LERIDA TOLIMA

EMPLAZA:

Con arreglo a lo establecido en los términos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, SE EMPLAZA a los demandados Herederos Inciertos e Indeterminados del Causante OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, para que dentro del término hábil de QUINCE (15) DIAS, siguientes a la fecha de publicación de esta Lista comparezcan a este Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada a través de Apoderado Judicial por la señora YAZMIN CAICEDO BETANCOURT contra MARGARITA ROSA HERNANDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA, la menor de edad LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA, representada por su señora madre MARTHA LIGIA ZULUAGA SALAZAR, y demás Herederos Inciertos e Indeterminados del Causante OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON, radicado bajo el No. 73408-31-84-001-2021-00130-00.-

Se les advierte a los demandados Herederos Inciertos e Indeterminados del Causante Omar Elias Hernández Pachón, que, si no comparecen dentro del término antes indicado, se les designara un Curador AD-LITEM con quien se surtirá la notificación y se continuara el trámite legal del proceso. -

En consecuencia, se ordena la publicación de la presente Lista únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se surtirá quince (15) días después de realizado dicho registro, sin la necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-

Dada en Lériida Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de Enero de dos mil veintidós (2022). -



GUSTAVO FIERRO GONZALEZ
Secretario (E)

Dirección: Palacio de Justicia - Segundo Piso Información: teléfono:
2890976 - Correo electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.qov.co



Servientrega S.A. C.V. 012.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 9 No. 26 A - 11, Simoes
 Grupos Constructoras, Resolución DVAN 9087 Diciembre 19/2020, Autorización de Nominación de
 DVAN 0959 de Nov 24/2020, Responsables y Representantes de IVA, Autorización de Nominación de
 Facturación 1879400023491 DEL 10/21/2020 AL 4/21/2022 PREFIJIO E284 DEL No. 4402 AL No. 3090

Fecha: 02 / 11 / 2021 16:11



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E284 6071 GUIA No.: 9142148440

Fecha Prog. Entrega: 02 / 11 / 2021

Cm. CDS-ER: 1 - 35 - 42

REMITENTE
 FINCA EL RECUERDO VEREDA VETULIA
 YAZMIN CAICEDO
 Tel/cel: 3134222986 Cod. Postal: 730005
 Ciudad: IBAGUE Dpto.: TOLIMA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3134222986
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

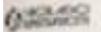
FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9142148440



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUIFE
 108402141/7449026453x702238220944u05w6267779101v0w073475564712342
 4440220104x70221019270
 Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 880.512.330-3 Dirección:
 80512330



El usuario debe estar informado que los contenidos del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las aplicaciones
 móviles en las Cuentas de Redes Sociales que regide el servicio acordado entre las partes, como contenido generado por el usuario, no son responsabilidad de Servientrega. Así mismo,
 declara conocer, aceptar y cumplir la Política de Privacidad y Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y
 consultas técnicas al canal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: 011 7102330

DESTINATARIO	AZT		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	368		ANZOATEGUI	
	TOLIMA	CONTADO		
	NORMAL	TERRESTRE		
R.O. R.O. ANZOATEGUI CR 3 - CR 3 NO 10 - 50				
LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA				
Tel/cel: 3152793684 D.I./NIT: 3152793684				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 730547				
e-mail:				

Dims Contenedor: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 V1. Declarado \$ 20.000
 V2. Flete \$ 0
 V3. Sobretorneo \$ 400
 V4. Mensajería expresa \$ 5.700
 V5. Total \$ 6.100
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
 Peso (Vol) / / Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión SE0000037239387
 No. Bolsa seguridad:
 No. Subaporte:
 Guía Retorno Sobretorneo:

Guía Fecha: 02/11/2021 16:11
 Todos los días VALERIA MEDINA

REMITENTE
 Servientrega S.A. C.V. 012.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 9 No. 26 A - 11, Simoes



Servientrega S.A. C.V. 012.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 9 No. 26 A - 11, Simoes
 Grupos Constructoras, Resolución DVAN 9087 Diciembre 19/2020, Autorización de Nominación de
 DVAN 0959 de Nov 24/2020, Responsables y Representantes de IVA, Autorización de Nominación de
 Facturación 1879400023491 DEL 10/21/2020 AL 4/21/2022 PREFIJIO E284 DEL No. 4402 AL No. 3090

Fecha: 02 / 11 / 2021 16:15



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E284 6072 GUIA No.: 9142148441

Fecha Prog. Entrega: / /

Cm. CDS-ER: 1 - 35 - 42

REMITENTE
 FINCA EL RECUERDO VEREDA VETULIA
 YAZMIN CAICEDO
 Tel/cel: 3134222986 Cod. Postal: 730005
 Ciudad: IBAGUE Dpto.: TOLIMA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3134222986
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

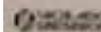
FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9142148441



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUIFE
 447441175038805520704403284404x101880w2x1718161x1080x7716630x40208
 07402220800w0730902018
 Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 880.512.330-3 Dirección:
 80512330



El usuario debe estar informado que los contenidos del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las aplicaciones
 móviles en las Cuentas de Redes Sociales que regide el servicio acordado entre las partes, como contenido generado por el usuario, no son responsabilidad de Servientrega. Así mismo,
 declara conocer, aceptar y cumplir la Política de Privacidad y Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y
 consultas técnicas al canal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: 011 7102330

DESTINATARIO	AZT		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	368		ANZOATEGUI	
	TOLIMA	CONTADO		
	NORMAL	TERRESTRE		
R.O. R.O. ANZOATEGUI CR 3 - CR 3 NO 10 - 50				
MARGARITA ROSA HERNANDEZ HUGO ALVAROMONTAÑA BASTO				
Tel/cel: 555555 D.I./NIT: 31443441904				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 730547				
e-mail:				

Dims Contenedor: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 V1. Declarado \$ 20.000
 V2. Flete \$ 0
 V3. Sobretorneo \$ 400
 V4. Mensajería expresa \$ 5.700
 V5. Total \$ 6.100
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
 Peso (Vol) / / Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión SE0000037239400
 No. Bolsa seguridad:
 No. Subaporte:
 Guía Retorno Sobretorneo:

Guía Fecha: 02/11/2021 16:15
 Todos los días VALERIA MEDINA

REMITENTE
 Servientrega S.A. C.V. 012.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 9 No. 26 A - 11, Simoes

*Demanda de Exoneración de Unión
Matrimonial de hecho entre Compañeros
Permanentes.*

Para: Laura Alejandra Hernández Zuhayra (CANA)
Centro poblado - Vda Betulia
Cel. 3152793684
Correo: hugomontanaazola@yahoo.es
Anzoátegui - Tolima

De: Yezmin Caicedo Betancourt
Dir: Finca el Recuerdo - Vda Betulia
Anzoátegui - Tolima
Correo E: luhelou21@gmail.com
Cel N. 3134222986

Parq: Marquita Rosa Hernandez Montaña
Omar Sigifredo Hernandez Montaña
Dir: Finca San Isidro - Uda Santa
Barbara
Anzotegui - Tolima
Correo E: hugomontana2010@yahoo.es
Cel. 3144344904

DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

De: YAZMIN CALCEDO BEZANCOURT
Dir. Finca el Revuelto - Uda Betulia - Anzotegui
Correo E: huheou21@gmail.com
Cel. 313 422 2986
Anzotegui - Tolima.



Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

1 mensaje

Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

29 de marzo de 2022, 15:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lerida <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

REFERENCIA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

RADICADO No. 2021 – 00130.

CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**DEMANDANTE: **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.**DEMANDADOS: **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.), LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

MEDIANTE EL PRESENTE CORREO Y ARCHIVOS ADJUNTOS ME PERMITO SOLICITAR LO ENUNCIADO EN EL MEMORIAL Y PARA LOS FINES PERTINENTES.

--

JHONATHAN MATERON ARIZA
ABOGADO**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL**
ADMINISTRADOR TÉCNICO JUDICIAL Y CRIMINALISTICA
CELULAR - WASSAP 3208991517 - 3502965308

4 adjuntos

-  **LIBERTAD Y TRADICION - OMAR 1 - MARZO - 22.pdf**
81K
-  **LIBERTAD Y TRADICION - OMAR - 2 - MARZO - 22.pdf**
101K
-  **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADIC - EL RECUERDO - OMAR VS JAZMIN - MARZO - 22.pdf**
1448K
-  **TERCER MEMORIAL - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA - YAZMIN VS OMAR - MARZO -22.pdf**
238K



Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

SUBSANACION DE DEMANDA - RADICADO - 2022 -00010

1 mensaje

Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

12 de mayo de 2022, 10:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores;

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI

E. S. D.

POCESO: DECLARATIVO VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA – MINIMA CUANTIA**RADICADO: 2022- 00010 - 00****DEMANDANTE: MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA – OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA y LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA.****DEMANDADO: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.****REF: PONE EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO.**

Buenas tardes, allego al Despacho memorial en Cuatro (04) folios, Muchas gracias.

JHONATHAN MATERON ARIZA, Mayor de Edad, Vecino y Residente en la Ciudad de Ibagué - Tolima, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.973 de Ibagué, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223.637 del C.S.J., Actuando en Nombre y Representación Judicial de la Sra. **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**; conforme al Poder Adjunto a este Memorial, me permito poner en conocimiento al Despacho que hasta el día 11 de Mayo de 2022, mi Cliente recibe por la Red Social WhatsApp y Correo Electrónico, en el cual le da a conocer a mi mandante del auto admisorio de la demanda, pero erróneamente omite enviar el **TRASLADO DE LA DEMANDA**, con lo cual a todas luces está vulnerando el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y a ejercer **DERECHO DE CONTRADICCIÓN** en el proceso de la referencia, además de estar faltando al Artículo 78 del C.G.P.

BAJO ARCHIVO ADJUNTO, CONTINUO CON LO PRETENDIDO

FELIZ TARDE SIN OTRO PARTICULAR.

--

JHONATHAN MATERON ARIZA**ABOGADO****ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL****ADMINISTRADOR TÉCNICO JUDICIAL Y CRIMINALISTICA****CELULAR - WASSAP 3208991517 - 3502965308** **MEMORIAL - NULIDAD - JAZMIN VS OMAR - MAYO - 2022.pdf**
792K



Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y CANCELACION DE CAUCION

1 mensaje

Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

23 de marzo de 2022, 16:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lerida <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

REFERENCIA: **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y CANCELACION DE CAUCION.**

RADICADO No. 2021 – 00130.

CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**DEMANDANTE: **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.**DEMANDADOS: **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.), LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

MEDIANTE EL PRESENTE CORREO Y ARCHIVO ADJUNTO ME PERMITO SOLICITAR LO ENUNCIADO EN EL MEMORIAL Y PARA LOS FINES PERTINENTES.

SIN OTRO PARTICULAR.

--

JHONATHAN MATERON ARIZA
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
ADMINISTRADOR TÉCNICO JUDICIAL Y CRIMINALISTICA
CELULAR - WASSAP 3208991517 - 3502965308

3 adjuntos**MEMORIAL - SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES - OMAR VS JAZMIN.pdf**

233K

**POL_14_37_100344137_0 DR JHONATHAN MATERON.pdf**

663K

**C-100344137-0 CERTIFICACION DE PAGO.pdf**

177K



Señores;

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI

E. S. D.

POCESO: DECLARATIVO VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA – MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022- 00010 - 00

DEMANDANTE: MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA – OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA y LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA.

DEMANDADO: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.

REF: PONE EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO.

Buenas tardes, allego al Despacho memorial en Cuatro (04) folios, Muchas gracias.

JHONATHAN MATERON ARIZA, Mayor de Edad, Vecino y Residente en la Ciudad de Ibagué - Tolima, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.973 de Ibagué, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223.637 del C.S.J., Actuando en Nombre y Representación Judicial de la Sra. **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**; conforme al Poder Adjunto a este Memorial, me permito poner en conocimiento al Despacho que hasta el día 11 de Mayo de 2022, mi Cliente recibe por la Red Social WhatsApp y Correo Electrónico, en el cual le da a conocer a mi mandante del auto admisorio de la demanda, pero erróneamente omite enviar el **TRASLADO DE LA DEMANDA**, con lo cual a todas luces está vulnerando el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y a ejercer **DERECHO DE CONTRADICCIÓN** en el proceso de la referencia, además de estar faltando al Artículo 78 del C.G.P.

Consultando la página de la Rama Judicial se evidencia que la demanda inicial FUE INADMITIDA mediante auto fechado del 25 de Febrero de 2022 en el cual, la señora Jueza le ordena MODIFICAR Y ADECUAR EL LIBELO DEMANDATORIO, de acuerdo al artículo 90 del C.G.P. y además APORTAR DEMANDA DE FORMA INTEGRADA CON LAS CORRECCIONES PERTINENTES EN UN SOLO ESCRITO (el cual no es conocido por mi poderdante).

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



Así las cosas, solicito al Despacho requerir a la parte actora para que dé cumplimiento al auto admisorio de la demanda fechado del 31 de Marzo de 2022, so pena de incurrir en causal de nulidad por **INDEBIDA NOTIFICACION**, puesto que no acató a lo reglado en los artículos 291 a 293 en concordancia con el Decreto 860 de 2020 conforme a lo ordenado por el Despacho.

Anexos:

1. Auto Admisorio de la demanda
2. Captura de pantalla mediante la cual el profesional del derecho y el Demandado, conocen del Auto Admisorio de la demanda.
4. Poder para Actuar.

Así mismo; su señoría solicito reconocermé Personería Jurídica para actuar dentro del radicado arriba mencionado.

Recibiré Notificaciones Físicas en la Manzana A casa 1 de la Urbanización Vasconia Reservado, o al Correo Electrónico; abogadomateron@gmail.com o al celular – Whatsapp 3208991517.

Sin otro particular.

Del Señor Juez,

JHONATHAN MATERON ARIZA
CC. 93'393.850 de Ibagué - Tolima
T.P. 223.637. del C.S.J.

El documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase Proceso: Declarativo Verbal- Acción Reivindicatoria –mínima cuantía
Demandantes: Margarita Rosa del Pilar Hernández Montaña, Omar Sigifredo Hernández Montaña, Laura Alejandra Hernández Zuluaga
Demandada: Yazmín Caicedo Betancourt
Radicado: 730434089001 - 2022 00010 00.

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIO – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA, LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN, identificado con cedula de ciudadanía C.C.1.110.490.292 de Ibagué T.P. 242.540 del C.S. de la J email, kevin.angel.89@gmail.com, en contra de YAZMÍN CAICEDO BETANCOURT; revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículos 82 y ss, artículo 390 del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y dándose cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 25 de febrero de 2022, donde subsana lo requerido; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

El traslado a la demandada será por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 391 del C. G. del Proceso. En razón a que la cuantía para este proceso se determinó con fundamento en el numeral 3 del artículo 26 del CGP.

La notificación a la parte demandada se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

Finalmente de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 y 603 del C.G. del Proceso, previo al decreto de las medidas cautelares innominadas peticionadas por el demandante, se dispondrá la constitución de la caución que por mandato legal se exige en estos eventos, es decir, por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, la que se fijará en la suma de QUINCE MILLONES

Escaneado con CamScanner

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.596.400), con el fin de responder por los perjuicios que se causen a los demandados o a terceros con la práctica de las medidas, fijándose el plazo de diez (10) días para prestar dicha caución.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente VERBAL SUMARIA – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTAÑA, LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN, en contra de YAZMÍN CAICEDO BETANCOURT, y, en consecuencia, por ser de mínima cuantía désele el trámite Verbal sumario.

SEGUNDO: Córrase traslado al demandado por el término de Diez (10) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 DL 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, en un plazo de diez (10) días constituya CAUCIÓN, la cual se fija en la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.596.400),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

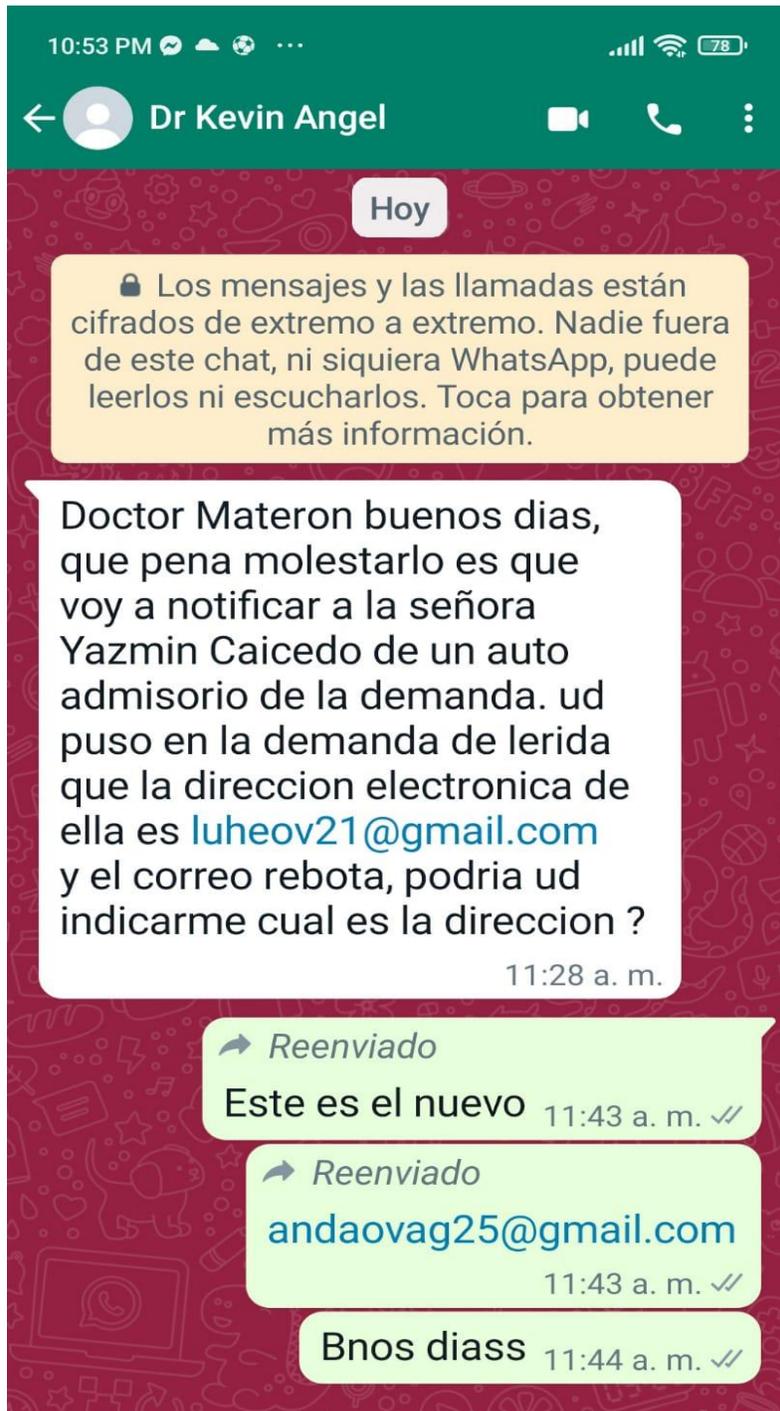

YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com





Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



SEPTIMA DE
JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI
E. S. D.

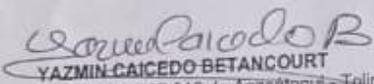
REFERENCIA: PODER ESPECIAL
POCESO: DECLARATIVO VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022- 00010 - 00
DEMANDANTES: MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA – OMAR SIGIFREDO
HERNANDEZ MONTAÑA y LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA.
DEMANDADA: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.

YAZMIN CAICEDO BETANCOURT, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Vereda Betulia del Municipio de Anzoátegui - Tolima, Celular No. 3134222986, Correo Electrónico: andcaova25@gmail.com, identificada plenamente como aparece al final de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. JHONATHAN MATERON ARIZA, Abogado en Ejercicio, Mayor y vecino de Ibagué Tolima, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía Número **93.238.973** expedida en Ibagué Tolima y Tarjeta Profesional número **223.637** expedida por el C.S. de la J., en aras de iniciar y llevar hasta su terminación Proceso **DECLARATIVO VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA – MINIMA CUANTIA**, con base en los hechos que se indicarán por la parte demandante, que corresponden a **MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA – OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA y LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA** y quien funge como demandada la Suscrita; **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, conforme a lo descrito dentro del Radicado arriba enunciado.

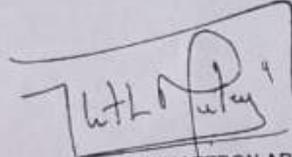
Mi Apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar en mi nombre y sin mi presencia, suscribir la escritura pública de sucesión respectiva, recibir, renunciar, solicitar medios de prueba, proponer nulidades, interponer recursos, presentar avalúos, liquidación de bienes, partición de bienes y en general facultado para realizar todas las gestiones inherentes a este mandato especialmente las contempladas en el artículo 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez (a) reconocer personería a mi apoderado.

Del Señor Juez (a),
Atentamente.


YAZMIN CAICEDO BETANCOURT
C.C. No. 28.587.816 de Anzoátegui - Tolima.

ACEPTO,


JHONATHAN MATERON ARIZA
C.C. No 93.238.973 de Ibagué Tolima.
T.P. No 223.637 del C. S. U.

Este Documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com 

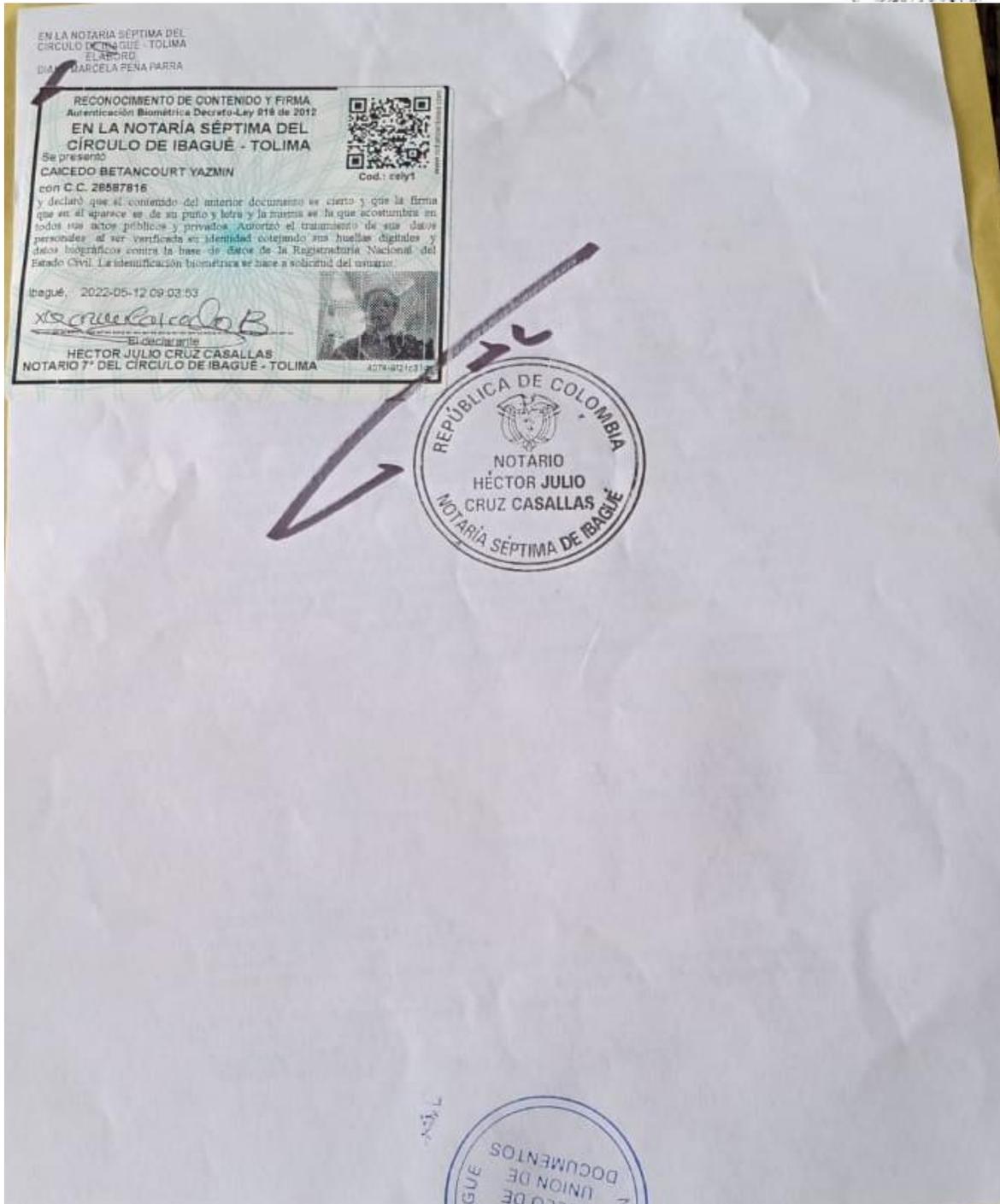
Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com





Doctor:
CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE LERIDA- TOLIMA - REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y CANCELACION DE CAUCION.

RADICADO No. 2021 – 00130.

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.

DEMANDADOS: OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.), LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Respetado Señor Juez (a);

Respetuosamente y de acuerdo a Auto Proferido el Diez (10) de Marzo de 2022, me permito humildemente, pero bondadosamente, Instar Nuevamente, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares con carácter de previas comisionando a quien corresponda sobre los bienes que hace parte de la Propiedad del Señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.)**;

PRIMERO: El embargo y secuestro del bien inmueble **FINCA LA ESPERANZA**, ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui- Tolima, identificada con ficha catastral número **73043000100120104000** y matricula inmobiliaria No. **350-8723**.

SEGUNDO: El embargo y secuestro del bien inmueble **FINCA EL RECUERDO**; ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima, identificada con ficha catastral número **73043000100120054000** y matricula inmobiliaria No. **350-170964**.

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



TERCERO: El embargo y secuestro del bien inmueble **FINCA EL RENACER**; ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, identificada con ficha catastral número **73043000100120151000** y matrícula inmobiliaria No. **350-170965**.

CUARTO: El embargo y secuestro del bien mueble el **VEHICULO:**

MARCA: Toyota

LÍNEA: FJ43

PLACA: LLJ298

MOTOR No. TD27033195A

CHASIS No. Fj4342267

COMBUTIBLE Diesel

CLASE DE VEHICULO: campero.

MATRICULADO: en la secretaria de tránsito y transporte de Alvarado Tolima.

Así mismo me permito enviarle Copia del Pago, de la Caución de las medidas Cautelares materia de esta Litis dentro del Radicado arriba mencionado.

Sin otro particular.

JHONATHAN MATERON ARIZA

CC. No. 93.238.973 de Ibagué.

T.P No. 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Anexo: Copia de Pago de Caución de Medidas Cautelares.

Dirección: Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOATEGUI
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
POCESO: DECLARATIVO VERBAL – ACCION REVINDICATORIA – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022- 00010 - 00
DEMANDANTES: MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA – OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA y LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA.
DEMANDADA: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.

YAZMIN CAICEDO BETANCOURT, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Vereda Betulia del Municipio de Anzoátegui - Tolima, Celular No. 3134222986, Correo Electrónico: andasyag25@gmail.com, identificada plenamente como aparece al final de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JHONATHAN MATERON ARIZA**, Abogado en Ejercicio, Mayor y vecino de Ibagué Tolima, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía Número **93.238.973** expedida en Ibagué Tolima y Tarjeta Profesional número **223.637** expedida por el C.S. de la J., en aras de iniciar y llevar hasta su terminación Proceso **DECLARATIVO VERBAL – ACCION REVINDICATORIA – MINIMA CUANTIA**, con base en los hechos que se indicarán por la parte demandante, que corresponden a **MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNANDEZ MONTAÑA – OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA y LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ ZULUAGA** y quien funge como demandada la Suscrita; **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, conforme a lo descrito dentro del Radicado arriba enunciado,

Me Apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar en mi nombre y sin mi presencia, suscribir la escritura pública de sucesión respectiva, recibir, renunciar, solicitar medios de prueba, proponer nulidades, interponer recursos, presentar avalúos, liquidación de bienes, partición de bienes y en general facultado para realizar todas las gestiones inherentes a este mandato especialmente las contempladas en el artículo 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez (a) reconocer personería a mi apoderado.

Del Señor Juez (a),

Atentamente.


YAZMIN CAICEDO BETANCOURT
C.C. No. 28.587.816 de Anzoátegui - Tolima.

ACEPTO,


JHONATHAN MATERON ARIZA
C.C. No 93.238.973 de Ibagué Tolima.
T.P. No 223.637 del C. S. J.

Este Documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de Junio de 2020.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado IBAGUE
CEL: 3208991517

Correo Electrónico: jbogodomateron@gmail.com 

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
ELABORÓ
DIA MARCELA PENA PARRA

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 010 de 2012
**EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA**



Se presentó
CAICEDO BETANCOURT YAZMIN
con C.C. 28587816

y declaró que el contenido del interior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados en identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagué, 2022-05-12 09:03:53

Yazmin Caicedo Betancourt
El declarante



HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA



No. PÓLIZA	NB100344137	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71227591	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/03/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	23/03/2022		N/A		N/A		

CONDICIONES PARTICULARES

CIUDAD DE PROCESO: LERIDA

DECLARATIVO VERBAL, DECLARACION DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES





SUBSANACIÓN DE DEMANDA

Señores;

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE LERIDA - TOLIMA

E.S.D.

REFERENCIA: **SUBSANACIÓN DE DEMANDA**

CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**

DEMANDANTE: **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.**

DEMANDADA: **MARTHA LIGIA ZULUAGA SALAZAR EN REPRESENTACION DE LA NNA LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

RADICACIÓN NUMERO: **2021 – 00130.**

JHONATHAN MATERON ARIZA, mayor y vecino de esta ciudad, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, obrando en representación Judicial de la señora; **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, persona igualmente mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Anzoátegui - Tolima, fungiendo como parte demandante, acudo ante usted con el fin de Incoar, **ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA**, dentro del proceso de la Referencia, comedidamente dentro del término legal de la demanda en cuestión.

De acuerdo a Auto fechado del día 23 de Diciembre de 2021, la citada demanda se Inadmitió, aduciendo que la misma adolecía de lo Siguiente;

.. (..) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberán indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

...

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, recibirán notificaciones personales”.

Por su parte el artículo 84 numeral 1º del mismo estatuto, nos dice que; “A la demanda deberá acompañarse:

...

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”

Al hacer un estudio de la presente demanda, el Despacho observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

Al parecer, uno de los demandados determinados, más exactamente LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ PACHÓN, es menor de edad, pero en la demanda no se indica este hecho, ni se dice quién en su representante legal y el lugar o correo electrónico donde puede ser notificado. Si sus padres son fallecidos, se debe solicitar la designación de un curador ad litem para que la represente dentro del proceso, en los términos del artículo 55 del Código General del Proceso.

Igualmente, no se allegó como anexos de la demanda, la prueba de la calidad de herederos del causante OMAR ELIAS HERNÁNDEZ PACHÓN, con que se cita a los demandados determinados LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ PACHÓN, MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA y OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTA, que no es otra que su registro civil de nacimiento, y el de defunción del causante, para acreditar su fallecimiento... (..)

Dirección: **Manzana A casa 1 – Urbanización Vasconia Reservado**

IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



Por tanto y para que la misma Demanda sea saneada y continúe con lo Pretendido y los fines pertinentes, me permito mediante el presente escrito señalar y dar contestación a cada ítem de la siguiente Manera;

1. Mediante Archivo Adjunto y así como se indicó por parte de ustedes, me permito aportar los Registros Civiles de Nacimiento de los demandados determinados NNA **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA, MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA y OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA** y el Registro Civil de Defunción del Señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (QEPD)**.
2. En cuanto a los demás adolecimientos de la demanda, me permito Aclarar, Corregir y Anunciar lo Siguiente;
 - 2.1. Efectivamente en la demanda no se advirtió en que la demandada **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA**, es menor de edad y de la esta enmienda se aporta mediante archivo adjunto su registro civil de nacimiento, para verificar su respectiva calidad y que de la misma mediante este escrito y subsanación, me permito manifestar que su REPRESENTANTE LEGAL es su Progenitora **MARTHA LIGIA ZULUAGA SALAZAR**, Identificada con C.C. No. 28.587506 de Anzoátegui, de la cual la mencionada señora vive y reside en la dirección indicada a la NNA **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA**, pero que no obstante y conforme a la inadmisión de la misma, me permito manifestar que su domicilio es en el centro poblado de la Vereda Betulia del Municipio de Anzoátegui - Tolima, Celular No. 3023491164 - 3152793684 y Correo Electrónico hugomontaa2010@yahoo.es.
 - 2.2. Así mismo me permito ratificar la dirección física y electrónica delos demandados que son las siguientes; A los **DEMANDADOS**; MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA y OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ MONTÑA (HERMANOS), en la finca san isidro en la vereda santa bárbara en jurisdicción del municipio de Anzoátegui- Tolima. Correo electrónico: hugomontaa2010@yahoo.es Celular No. 3144344904

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, admitir la respectiva demanda y dar trámite procesal al respecto.

Sin Otro Particular,

Atentamente.

JHONATHAN MATERON-ARIZA
C.C. No 93.238.973 de Ibagué Tolima.
T.P. No 223.637 del C. S. J.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado
IBAGUE
CEL: 3208991517
Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Dirección: Manzana A casa 1 - Urbanización Vasconia Reservado
IBAGUE
CEL: 3208991517
Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com



Doctor:
CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE LERIDA- TOLIMA - REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.**
RADICADO No. 2021 – 00130.
CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**
DEMANDANTE: **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT.**
DEMANDADOS: **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D.), LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (NNA), MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Respetado Señor Juez (a);

JHONATHAN MATERON ARIZA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, Identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 93.238.973 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirió la Señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía número 28'587.816 de Anzoátegui, seguidamente; domiciliada y residente en la Vereda Betulia del municipio de Anzoátegui-Tolima, Actuando como parte actora en el tópico que nos ocupa según lo reglado en la ley 54 de 1990 y la ley 979 de 2005, me permito solicitar de manera muy comedida lo siguiente.

Conforme a Auto fechado del día Diez (10) de Marzo de 2022, se admitió **DEMANDA DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE**; de la señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, contra el señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D)**, bajo el radicado: No. **2021 – 00130**.

Conforme a ello su Señoría, me permito manifestar que los predios ya conocidos en la referencia y de los que anuncio nuevamente y que se identifican así;

1. Bien Inmueble **FINCA LA ESPERANZA**, ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui- Tolima, identificada con ficha catastral número **73043000100120104000** y matricula inmobiliaria No. **350-8723**.

JHONATHAN MATERON ARIZA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Universidad Católica de Colombia



2. Bien Inmueble **FINCA EL RECUERDO**; ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima, identificada con ficha catastral número **73043000100120054000** y matricula inmobiliaria No. **350-170964**.
3. Bien Inmueble **FINCA EL RENACER**; ubicada en la vereda Betulia en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, identificada con ficha catastral número **73043000100120151000** y matricula inmobiliaria No. **350-170965**.

Por consiguiente y de acuerdo a los predios mencionados y enunciados en la demanda, y que el suscrito en su labor y trabajo jurídico, reviso en la actualidad y constata que en los respectivos Certificados de Instrumentos Públicos, ya aparecen estos; los hijos del señor **OMAR ELIAS HERNANDEZ PACHON (Q.E.P.D)**, como herederos y que responden a los señores, **LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA (YA MAYOR DE EDAD)**, **MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ MONTAÑA** y **OMAR SIGIFREDO HERNÁNDEZ**, Asignándose las respectivas Hijuelas de la **MASA SUCESORAL**, pero su Excelencia, el suscrito quiere manifestar que a pesar que mi procurada no ostenta en estos momentos la calidad de Heredera, fue **PRETERMITIDA**, en la repartición de la Herencia realizada en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué, por las condiciones, motivo de esta Demanda, motivo por el cual solicito de manera muy respetuosa se **ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS**, ya manifestadas, con el fin de que los Ahora Propietarios **se integren a la Litis (LITISCONSORTE)** y que la medida sea practicada sobre los Bienes Muebles e Inmuebles ya susodichos, a fin de que la misma salga del **COMERCIO** y se pueda surtir a cabalidad los trámites procesales propios de la declaración de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

Por tanto, su señoría es que pongo en conocimiento de su despacho, las actuaciones desplegadas por los Herederos, toda vez que conocían de esta Litis, como también del domicilio de mi prohijada y aun así continuaron con las actuaciones Jurídicas.

Sin otro particular.

JHONATHAN MATERON ARIZA

CC. No. ~~93.238.973~~ de Ibagué.

T.P. No. 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de junio de 2020.

Anexo: Copia de Certificados de Libertad y Tradición.

Dirección: Manzana A casa 1 Urb/ Vasconia Reservado IBAGUE

CEL: 3208991517

Correo Electrónico: abogadomateron@gmail.com

RE: CONTESTACION DEMANDA REINVINDICATORIO - RAD. No. 2022 - 0010

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui
<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 12:51 PM

Para: abogadomateron@gmail.com <abogadomateron@gmail.com>

Doctor
Jhonathan Materon Ariza

Comedidamente acuso recibo de contestación de demanda de proceso rad. 730434089001 2022 00010 00 recibida el 19 de mayo de 2022 a las 3:53 P. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González
Citador. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima
Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 3:53 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA REINVINDICATORIO - RAD. No. 2022 - 0010

BUENAS TARDES.

Señora;
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI- TOLIMA.
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA.

RADICADO: 2022- 000-10-00.

DEMANDANTES: MARGARITA ROSA DEL PILAR HERNÁNDEZ MONTAÑA, OMAR SIGIFREDO HERNANDEZ MONTAÑA Y LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZULUAGA.

DEMANDADA: YAZMIN CAICEDO BETANCOURT

PROCESO: VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA.

JHONATHAN MATERON ARIZA, Mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 93.238.973 expedida en Ibagué, con domicilio y residencia en la Manzana A casa 1 de la Urbanización Vasconia Reservado de Ibagué - Tolima, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N.º. 223.637 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de la Señora **YAZMIN CAICEDO BETANCOURT**, Según poder adjunto; contestación de la demanda **EN EL PROCESO SEÑALADO Y BAJO LOS ARCHIVOS ADJUNTOS EXPONGO LO ESCRITO EN EL MISMO.**

--

JHONATHAN MATERON ARIZA

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

ADMINISTRADOR TÉCNICO JUDICIAL Y CRIMINALÍSTICA

CELULAR - WASSAP 3208991517 - 3502965308